

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 5 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses: 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Animadas algunas Juntas del mejor deseo, y creyendo prestar un servicio á la causa pública, han separado Notarios y Escribanos, nombrando otros para reemplazarles; han habilitado á algunos para el desempeño simultáneo de la fe judicial y de la extrajudicial; han autorizado traslaciones y permutas y creado Notarías en puntos no comprendidos en la demarcacion notarial; y, por último, han separado Relatores, Escribanos de Cámara, Procuradores y otros Subalternos de los Tribunales y Juzgados, alteraciones que no pueden subsistir sin menoscabo del servicio público y sin grave daño de las personas á quienes afectan. Los Notarios no ocupan sus puestos por la gracia de un Gobierno, sino porque, como propietarios de antiguos oficios enajenados de la Corona, adquirieron el derecho de ejercerlos. Igualmente respetable es el de los que han sido nombrados en virtud de oposicion, no pudiendo unos ni otros ser despojados, mientras una ejecutoria no les incapacita para el desempeño del cargo, como por idéntica razon no pueden serlo tampoco los Escribanos de los Juzgados.

A primera vista se comprende cuán funestas serian las consecuencias de no respetar los derechos de aquellos servidores de oficios, que tienen á su cargo la fé pública judicial y extrajudicial, por cuanto la modificacion de los indicados principios perturbaria notablemente las condiciones de los actos y contratos que tienen lugar en el comercio activo de los pueblos, tan interesados en que los archivos, protocolos y expedientes judiciales no sufran alteraciones, que más que en daño de los servidores de aquellos redundan en perjuicio de los particulares y de la pública contratacion, mediando las mismas razones de conveniencia general para la administracion de justicia y de respeto á los derechos adquiridos en cuanto á los Relatores, Escribanos de Cámara, Procuradores y demás subalternos de los Tribunales y Juzgados.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan sin efecto todos los nombramientos de Relatores, Escribanos de Cámara y de actuaciones, Notarios, Procuradores y Subalternos de los Tribunales y Juzgados, así como las traslaciones, permutas, habilitaciones, creacion de Notarías y Escribanías y demás que sobre este punto hubiesen verificado las Juntas.

2.º Volverán inmediatamente á desempeñar sus cargos los funcionarios á que se refiere el artículo anterior que hubiesen sido separados de ellos.

3.º Si los Notarios nombrados por las Juntas hubieren

abierto protocolo ó incautádose de algun archivo, deberán hacer inmediatamente entrega de él á quien corresponda.

4.º Los Regentes de las Audiencias, secundados en su caso por los Jueces de primera instancia y por las Juntas de los Colegios Notariales, cuidarán del inmediato y puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores.

5.º Los mismos Regentes pondrán en conocimiento de este Ministerio las causas que hayan tenido las Juntas para la separacion y nombramiento de los funcionarios á que se refiere el presente decreto, con el fin de resolver lo que en cada cual de ellos proceda.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Los servicios prestados por el primer Carlos á la cristiandad y á la causa del catolicismo, siguiendo el noble ejemplo de sus antepasados; el temor que los Grandes Maestres, llenos de riquezas y contando numerosos vasallos, infundian á la corona, movieron al Pontífice Adriano VI á incorporar para siempre al trono los Maestrazgos de las Ordenes militares, y con ellos las facultades, atribuciones y preeminencias que hasta entonces habian ejercido los Maestres con arreglo á privilegios y costumbres. Unidos los Maestrazgos á la corona, el emperador, en cumplimiento de las disposiciones pontificias que le habian investido de tan sublime poder y tan distinguida prerogativa, nombró *personas religiosas* de las mismas Ordenes para que ejerciesen la jurisdiccion eclesiástica en su territorio, y sobre todos sus institutos. Así quedaba cumplida la voluntad del Pontífice, se respetaba la dispuesto en la Bula de incorporacion, se llenaban las condiciones, mediante las cuales era legítimo el ejercicio de la potestad que radicaba en la corona, pero que era ejercida por medio de las personas designadas por la misma, á tenor de lo prevenido en las Letras apostólicas.

Pero con el tiempo se extendió la jurisdiccion de las Ordenes: las facultades del Consejo no se limitaron á los negocios eclesiásticos, sino que se ampliaron á los comunes, civiles y criminales en que estuviesen interesadas las Ordenes, sus Freires y Caballeros, de manera que la jurisdiccion de aquel Cuerpo llegó á ser suprema y omnímota hasta el punto de que, en justa consideracion á las altas funciones que ejercia, se le diera el tratamiento en otro tiempo reservado á las majestades.

Estas atribuciones han sido desmembradas y disminuidas á consecuencia de las reformas adoptadas hace tiempo en la administracion de justicia; y así es que los negocios civiles que antes pasaban ante la jurisdiccion de las Ordenes, son hoy día de la competencia de la ordinaria, y aun muchos de los criminales de que en la actualidad conoce aquella jurisdiccion serán del conocimiento de los Jueces de partido.

Disminuidos los negocios de la competencia del Tribunal de las Ordenes militares, la opinion reclama que desaparezca como especial; pues si es conveniente conservar la

jurisdiccion que recuerda hechos gloriosos de nuestra patria, actos de valor y de heroismo cometidos en defensa de la fé de Cristo, servicios prestados á la civilizacion que acaso hubiera sido víctima en los siglos medios sin el ardoroso esfuerzo de los españoles, combatiendo á la morisma para que no penetrase en el corazon de la desierta Europa, ocupada entonces en la reconquista del Santo Sepulcro, es innecesario conservar el Tribunal con la organizacion que actualmente tiene, que no responde á las necesidades que se sienten en el dia ni á las reformas que se introducen en todos los ramos de la Administracion pública.

Por ello, á la par que se refunde por el presente decreto en el Tribunal Supremo de Justicia, se conserva su jurisdiccion pasando dos de sus Ministros á formar parte de éste, que auxiliados por el Teniente Fiscal y Subalternos que se señalen, ejercerán las facultades y atribuciones que competen con arreglo á Bulas y leyes del Reino al Tribunal que se refunde.

Fundado en estas consideraciones, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se refunde en el Tribunal Supremo de Justicia el especial de la Ordenes militares. Dos Ministros de éste pasarán á formar parte de aquel, que auxiliados por el Teniente Fiscal y Subalternos que se designen, ejercerán la jurisdiccion eclesiástica gubernativa y contenciosa y cuantas facultades hasta aquí ha ejercido con arreglo á Bulas Pontificias y leyes del Reino el Tribunal que se refunde.

Art. 2.º La Sala primera del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de fuerza que se interpongan de los negocios eclesiásticos en que entiendan los expresados Ministros.

Art. 3.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno Provisional á las próximas Córtes Constituyentes.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

He tenido á bien trasladar al Magistrado de la Audiencia de Cáceres, D. José Alonso Colmenares, á la de Zaragoza, en la plaza que ocupa D. Ambrosio Gordo Saez, que deberá pasar á desempeñar la de Cáceres.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. Ramon Serrano, Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, á D. Juan Pedro Martinez, Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. José Fariñas, cesante de igual empleo de la Sala de Indias del propio Tribunal.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ORDEN.

El Gobierno Provisional se ha servido disponer que los granos existentes en las paneras de esa provincia, de propiedad del Estado, se distribuyan entre los labradores necesitados, con sujecion al reparto acordado por la Diputacion provincial; y que V. S. dicté las disposiciones oportunas para que este importante servicio se ejecute con toda regularidad, y que se establezca la debida cuenta y razon, con objeto de que siempre conste las Corporaciones y personas que han recibido los granos y el número de fanegas de cada especie, para que en su dia pueda verificarse el pago ó reintegro, y que con completo conocimiento pueda el Gobierno Provisional acordar sobre este particular lo que mejor estime.

De órden del mismo lo comunico á V. S. á los fines consiguientes para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La noble aspiracion que el Gobierno Provisional abraja de merecer bien de sus administrados y el imperioso deber que la revolucion, á que debe su origen, le ha impuesto, de investigar la extension é importancia de las necesidades públicas, para escogitar los medios de satisfacerlas cumplidamente, han decidido al Ministro que suscribe á ocuparse en el exámen detenido de la legislacion por que se rige hoy el importante ramo de la Beneficencia pública.

En el meditado estudio practicado en la ley general de 20 de Julio de 1849 y Reglamento dictado para su ejecucion, el Ministro ha adquirido la conviccion profunda de que el espíritu estrecho, suspicaz y exageradamente centralizador que domina en ambos documentos, es incompatible con el principio descentralizador, expansivo y ámpliamente liberal que en este como en los demás ramos de la Administracion del Estado ha proclamado la revolucion salvadora, iniciada en las aguas de Cádiz. Pero mientras se prepara su reforma, ó más bien su derogacion, y se sustituye con otra legalidad que esté más en armonía con las aspiraciones actuales de los pueblos, hay que atender con urgencia á una necesidad apremiante y perentoria: el planteamiento inmediato de la Beneficencia domiciliaria, momentáneamente suspendida por efecto de disposiciones recientemente acordadas por motivos de alta conveniencia política, y cuyas tendencias y fines objetivos han sido desfigurados por los enemigos de la libertad.

No es este momento oportuno para encarecer los servicios inmensos que la Beneficencia domiciliaria está llamada á prestar á los desgraciados que sufren los rigores del infortunio, tanto más difícil de soportar, cuanto mayor y más esquisito es el cuidado con que se procura ocultarlo. Lo principal, lo más importante de consignar aquí, es que la Nación española, generosa por instinto, por carácter y por

hábito, siempre ha respondido al llamamiento de la caridad, cuando la miseria, las epidemias y otras calamidades análogas han afligido á las poblaciones, pudiendo servir de modelo aun á los países que mayor grado de cultura alcanzan.

Deber es, pues, y deber sagrado de los Gobiernos populares utilizar en beneficio de las clases desvalidas y menesterosas esa hidalguía de sentimientos filantrópicos ingénita en el corazón de los españoles, para que la acción paternal de la Autoridad pública se esparza por todos los ámbitos de la Nación, llevando, por medio de la iniciativa individual y á impulsos del espíritu benéfico de la asociación, los consuelos de la caridad, primera de las virtudes cristianas, al más remoto y humilde rincón donde se alberguen el desgraciado, el pobre, el enfermo ó el desvalido.

Pero en esta cualidad inapreciable del carácter moral de este pueblo, tan calumniado por los Gobiernos opresores, nadie puede disputar á la mujer la palma de los afectos caritativos. Organizada espléndidamente para todo lo que exige bondad, ternura, simpatía y abnegación, nadie sabe como ella enjugar las lágrimas del que sufre; nadie como ella posee el secreto sublime de la piedad, que á tantos seres ha salvado de la desesperación y de la muerte.

Menester es, pues, impulsar, proteger y desarrollar en beneficio de la orfandad y de la desgracia ese don celestial concedido por Dios á la mujer, sin descuidar por eso el hacer fructificar también y simultáneamente la gran filantropía de los ciudadanos que tantos y tan inolvidables beneficios ha prodigado al país en momentos supremos de apuro y angustia general.

Al efecto, piensa el Ministro que suscribe establecer en la futura ley de Beneficencia pública el principio de dos grandes asociaciones de hombres y mujeres, que bajo la dirección suprema de Juntas de ambos sexos, entre sí independientes, organicen, propaguen y difundan en todas las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y pueblos de alguna importancia el ejercicio de la caridad; pero de una caridad expansiva, espontánea, desinteresada, fundada en la abnegación personal y en el amor del prójimo; no esa caridad fría, egoísta, oficial, impuesta por el cálculo unas veces, y otras por la conveniencia de cubrir con apariencias puramente externas la más bella de las virtudes cristianas.

Fundado en estas consideraciones, y con el deseo de atender á una necesidad perentoria, he resuelto, usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y con acuerdo del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se legaliza la existencia de las antiguas asociaciones de señoras, previa la presentación y aprobación de los Reglamentos que no fueron autorizados por los Gobiernos que hasta hoy han existido.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles de las provincias en que hubiesen existido las asociaciones aludidas, invitarán á las señoras que las formaron á constituirse de nuevo, ofreciéndoles todo el apoyo y protección del Gobierno Provisional para el ejercicio y práctica del objeto exclusivo de su institución.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias donde no hubieren existido aquellas asociaciones, procurarán constituir las, haciendo un llamamiento á los sentimientos caritativos de las señoras de conocida virtud y filantropía, en nombre de las clases desvalidas y menesterosas.

Art. 4.º Los mismos Gobernadores procurarán establecer en las provincias encomendadas á su cuidado y dirección, asociaciones de hombres para igual objeto del ejercicio de la Beneficencia domiciliaria, tomando por base las que se formaron durante la última invasión epidémica con la denominación de *Amigos de los pobres*.

Art. 5.º Ninguna de estas asociaciones podrá reconocer dependencia ni autoridad establecida en país extranjero.

Art. 6.º Se devolverán á la asociación de señoras, tan pronto como se halle constituida y en disposición de dedicarse prácticamente al objeto de su creación, las sumas de

metálico y efectos utilizables, ocupados á las conferencias de San Vicente de Paul, para su aplicación y distribución, conforme á los Reglamentos por que se rige.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernación,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Siendo el desarrollo de las obras públicas uno de los elementos que más enérgicamente influyen en el grado de prosperidad y bienestar de las Naciones, se ha considerado este asunto como de los primeros que debían fijar la atención del Gobierno Provisional, no solo para auxiliarlo por su parte con cuantos medios estén á su alcance, sino además para quitar todo género de trabas que pudieran oponerse á tan importante fin. Ahora bien, uno de los motivos que sin duda alguna impiden su desenvolvimiento, es la obligación del pago de derechos arancelarios, que hacen más costosa su ejecución, inconveniente que no afecta á las obras del Estado, puesto que en resumen se reduce á un cargo y data; pero sí y mucho al interés local ó particular cuando es éste quien las lleva á cabo. Y tanto es esto cierto, que si no se hubiera concedido la exención á los efectos que se introducen para los ferro-carriles de la isla de Cuba, probablemente no contaría como hoy cuenta con más de mil kilómetros, así como en Puerto-Rico se ve se multiplican las solicitudes pidiendo canales de riego, reclamando igual gracia, y animadas aquellas empresas por el de que disfrutaran algunas concesiones ya otorgadas. Parece, pues, indudable que si no es esta la principal causa, es una de las que pueden incluir no poco en el fin de que se trata, y por consiguiente se multiplicará la ejecución de toda clase de obras de utilidad general, si se adopta la exención para cuantos efectos sean necesarios para las mismas.

Fundado en las precedentes consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos del pago de derechos arancelarios en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, todos los efectos que se introduzcan del extranjero con destino á obras públicas, tales como ferro-carriles, tram-vías, carreteras, caminos, canales de navegación y riego, aprovechamientos de agua, puertos, faros y construcciones civiles de utilidad general.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo previsto en el artículo anterior, se acompañará al proyecto de cada obra una relación de todos los efectos que deban introducirse del extranjero con destino á la misma.

Art. 3.º El Gobernador superior civil, de acuerdo con la Inspección de Obras públicas, resolverá definitivamente sobre ella.

Art. 4.º Dicha relación no podrá ser modificada ni alterada durante la ejecución de las obras, sino en virtud de expediente que se instruya y tramite como expresan los artículos anteriores.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Excmo. Sr.: Establecida ya en toda la extensión de esa provincia un personal facultativo para el ramo de Obras públicas, suficiente por ahora á proyectar y dirigir la construcción de estas en no pequeña escala, y aplicadas además la mayor parte de las principales disposiciones que con tan buen éxito rijen en la Península, solo falta que en el presupuesto del Estado y en los provinciales y municipales, se consignen cantidades suficientes al efecto, á fin de que las comunicaciones marítimas y

terrestres se habiliten cuanto antes, y el comercio y la industria encuentren facilidades de todo género para su más pronto y rápido desarrollo.

En su consecuencia, el Gobierno Provisional, resuelto á atender con preferencia la ejecucion de trabajos de este género, procurará dedicar en los próximos Presupuestos el mayor crédito posible con destino al expresado objeto, sin pensar introducir en ellos economía alguna, á no ser las que aconseje una buena Administración, con tanto más motivo cuanto que tales gastos deben siempre considerarse como altamente reproductivos, visto que dan por resultado inmediato el aumento de la producción, la baratura en el mercado y el aumento consiguiente del consumo, siendo esta cuestion digna de ser siempre atendida, y más aún en las actuales circunstancias, en las que sinceramente se trabaja por dar ocupacion y bienestar á la clase jornalera, y prosperidad y riqueza á la Nación.

Las consideraciones que anteceden demostrarán á V. E. que así como el Gobierno Provisional está resuelto á introducir en todos los ramos de la Administración pública cuantas economías sean compatibles con el buen servicio, así por el contrario declara exceptuados de tales reformas el ramo de que se trata, y reservándose el contribuir á desarrollarlo segun lo acordado, desea que V. E. á su vez, con los medios á su alcance y haciendo público cuanto aquí se expone, promueva la ejecucion tanto de las obras públicas que pueden y deben hacer los Departamentos y los Municipios, como de las que el interés particular lleve á cabo, mediante concesiones que se le otorguen, proponiendo en consecuencia cuantas medidas juzgue conducentes al objeto de que se trata, y dictando por sí, desde luego, todas aquellas en no pequeño número, para las que V. E. esté autorizado por la legislación vigente. El Gobierno Provisional apreciando en su justo valor los buenos elementos de que dispone, no duda que dando á este asunto preferencia sobre cuantos están á su inmediato cargo, conseguirá iniciar en esa provincia la marcha que se indica, lo que unido á las disposiciones que sobre este y otros ramos de la Administración se han dictado y van á dictarse, dará en breve el resultado de verla llegar al estado de prosperidad que vivamente se desea.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores Superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 22 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos, por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad, por D. José Laureano Melgar con D. Ramon Martelo Nuñez sobre servidumbre.

Resultando que D. Domingo Porto, otorgó testamento en el año de 1761 en el que hizo mejora de tercio y quinto con calidad vincular, señalando para ella, entre otros bienes, una casa que habia construido en la calle de la Franja de la ciudad de la Coruña; y que habiéndose procedido por los interesados en la herencia á la particion de sus bienes, para lo cual nombraron perito en 1764, se adjudicó para pago de la mejora vincular la indicada casa, comprendiéndose en la tasacion que se hizo de ella, la ventana que daba luz á la trasalcoba, la ventana y la vidriera de la cocina, la del segundo piso en que habia g carros de cantería, y las vidrieras de dos tragaluces de la cocina y cuarto contiguo á ella :

Resultando que D. Isidoro Porto, nieto de D. Domingo, aforó previa autorizacion judicial, por escritura de 15 de Junio de 1799 á D. Pedro Ucheli la citada casa vincular de la calle de la Franja, núm. 23, que se hallaba amenazando ruina interiormente en sus pisos y maderas, balcon y ventanas, por la pension diaria de 8 rs., á condicion de que en el término de 8 meses habia de hacer en ella todos los perfectos útiles y precisos para su permanencia:

Resultando que en 12 de Abril de 1802 adquirió D. Juan Ucheli de Doña Manuela Martinez, tutora de su hijo D. Pedro Mosquera, el dominio útil de la casa núm. 6 de la calle de la Florida, linde entre otras con una que D. Pedro Ucheli, hermano del comprador, poseia en virtud de foro que le habia hecho D. Isidoro do Porto; y que en 18 de Agosto de 1804 D. Pedro Bolaño, poseedor de un vínculo al que correspondia otra casa en la calle de la Franja unida á la que habia quedado de D. Domingo do Porto y que á la sazón la llevaba por foro de sus herederos D. Juan Bautista Ucheli, la aforó á este por el canon anual de 100 rs., con la obligacion de reedificarla á su costa por hallarse próxima á su entera ruina, y conservarla de manera que fuese en aumento:

Resultando que Doña María Antonia do Porto, como sucesora en la citada mejora vincular, entabló demanda en el año de 1807 contra D. Pedro Ucheli sobre nulidad del foro de la casa mencionada, y que recibido el pleito á prueba, se reconocieron por peritos todas las obras hechas en ella por

demandado, el cual solicitó se tuviera presente que entre las ejecutadas lo habia sido de la varas luces por Poniente y Norte, para lo cual habia tenido que hacer las dos adquisiciones de 12 de Abril de 1812 y 18 de Agosto de 1804. á las cuales eran debidas las referidas luces; y que los citados peritos manifestaron que en la cocina principal se habian dos ventanas ó tragaluces que caian sobre la casa que habia adquirido Ucheli por la parte de Poniente, á las cuales en su concepto solo se le habian puesto los vidrios y bastidor; que en el segundo piso todo se habia hecho de nuevo en la cocina, habiéndose abierto tres puertas rasgadas de cantería, colocadas en la pared que dividia dicha casa y la que alii habia adquirido Ucheli con sus bastidores, vidrios, herrajes y antepecho de hierro y contra-puertas de madera por la parte de adentro, cuyas puertas vitrieras eran muy útiles para la casa que se disputaba, pero perjudiciales á la que habia adquirido Ucheli arrimada á ella, por lo que se podía arrojarse por ellas encima de su tejado, regulando todas las obras, que calificaron de útiles y necesarias, en 43 180 reales:

Resultando que por ejecutoria de 20 de Marzo de 1812 se declaró la nulidad del foro, conteniendo á Ucheli á que entregándole el demandante dentro del término de tres meses la referida cantidad, importe de las mejoras, restituyese la citada casa, y que no conviniéndose las partes en razon de las luces y ventajas que habia recibido con motivo de las dos fincas que habia adquirido Ucheli á la parte atrás, cerrara dichas luces y redujera las cosas al estado que antiguamente tenian, sin que sus cosas y terreno estuviesen sujetos á sufrir servidumbre alguna; y que por no haber satisfecho el demandante la citada cantidad, se le declaró en providencia de 4 de Noviembre de 1818, decaído de su derecho:

Resultando que D. Juan Bautista, Doña Carolina, Doña Mariana y Doña Teresa Ucheli, sobrinos y herederos de D. Juan Ucheli, vendieron por escritura de 12 de Enero de 1857 á D. Ramon Martelo Nuñez el directo dominio de real y medio de pension, parte de 8 ca que habia sido aforada la casa número 23 de la calle de la Franja, y el dominio útil de la misma, lindante con otra de la herencia de D. Juan Ucheli que la habia adquirido de su hermano D. Pedro, enagenacion que verificaban sin reserva alguna, con sus entradas, salidas, usos, derechos y servidumbres, en la cantidad de 13.500 reales:

Resultando que los referidos hermanos vendieron á D. José Laureano Melgar, por escritura de 24 del mismo mes de Enero de 1857, en la cantidad de 32.500 rs., la casa núm. 22 de la calle de la Franja, lindante con la que habia sido de la herencia de D. Juan Ucheli, y acababa de adquirir Martelo Nuñez, y con el patio ó jardín que tenia á su espalda y daba á la calle de la Florida, con sus bajos, aitos, entradas, salidas, usos, derechos y servidumbres, y la pension de 100 rs. anuales con que estaba gravada, asegurando el vendedor que no tenia hecho ningun contrato respecto de luces que pudiera perjudicar en ningun tiempo los derechos de la finca enagenada:

Resultando que en el año de 1859 interpuso Martelo Nuñez interdicto de obra nueva contra Melgar, que trataba de levantar su casa por la parte de atrás, privando á la de aquel de las luces existentes sobre ella; que acordada la suspension de la obra, se practicó un reconocimiento pericial en 16 de Julio de dicho año, en el que se consignó que en la cocina del primer piso de la casa de Martelo y el cuarto inmediato á ella, existian dos tragaluces con miembros de cantería, observándose en la parte inferior del primero un hueco cerrado por la parte exterior que demostraba haber sido una ventana, segun lo indicaba una reja de hierro que tenia en la parte superior y contigua á este hueco; que en la cocina y su cuarto inmediato se notaban otros dos de la misma construccion, el uno de ellos con reja, y que en el piso segundo reconocieron tres ventanas rasgadas con sus miembros de cantería, antepechos de hierro y vidrieras de dos hojas que abrian hácia fuera; y que por sentencia de vista de 24 de Mayo de 1860, considerando que del resultado del juicio verbal y demás datos del proceso no aparecian méritos bastantes para alterar el estado de actualidad de la casa núm. 23 de la calle de la Franja, propia de Martelo, lo cual habia de ser objeto del juicio ordinario, en el que las partes hubiesen de deslindar y acreditar la razon de sus respectivos derechos, se ratificó la suspension de la obra, con apercibimiento de demolicion al dueño de la casa de lo que en adelante ejecutase:

Resultando que en 17 de Diciembre de 1865 delujo D. José Laureano Melgar demanda ordinaria para que se declarase que su casa núm. 22 estaba libre y exenta de la servidumbre de luces y vistas, que D. Ramon Martelo Nuñez pretendia imponerle á favor de la contigua de que era dueño, condenándole á que cerrase las ventanas y balcones recientemente abiertos en la pared medianil de ambas fincas, dejando al demandante expedito su uso, como lo habia tenido siempre, y dando fianza de que en ningun tiempo volverian él ni sus sucesores á perturbarle en el goce de este derecho, con resarcimiento de los daños y perjuicios causados por aquella perturbacion y las costas; alegando en apoyo de su pretension, que por la índole y naturaleza de la accion negatoria que ejercitaba, incumbia al demandado probar la legitima adquisicion del supuesto derecho á la servidumbre que creia asistir á su finca, y que el demandante le negaba, y que mientras no diese esta prueba la presuncion legal estaba en favor de la libertad de la que se pretendia hacer sirviente, mucho más cuando habia un punto de partida conocido, cual era la fecha del foro de 1804 en que dicha libertad era una cosa inconcusa:

Resultando que Martelo Nuñez impugnó la demanda, deduciendo de los documentos mencionados, de que hizo mérito, que la casa núm. 23 habia tenido luces desde tiempo inmemorial sobre la núm. 22, siendo las que referia la demanda mejoras declaradas de la finca en juicio contradictorio, que constituian un derecho inherente á la misma, y un gravámen para la del número 22 por consentimiento de las personas interesadas en los dominios de las dos casas por el trascurso de quintuplicado número de años, y por consecuencia de la misma cosa juzgada. Que además en el acto de la venta de 12 de Enero de 1857 las tales luces eran parte integrante de la casa número 23, y en tal concepto habian sido enagenadas con ella conforme á la ley

28, tít. 5.º, Partida 5.ª, siendo inseparables por forzosa reciprocidad del gravamen que causaban á la núm. 22, propia tambien del vendedor, el cual no habia podido transmitir al demandante con la enagenacion posterior de dicha casa el derecho de cerrarlas, de que aun en el caso negado de que le tuviera, estaba ya desprendido. Y que la propiedad y posesion de las ventanas de que se trataba tenian tambien á su favor la sentencia del interdicto, puesto que el demandante no habia aducido más datos que los que en aquel juicio se habian tenido á la vista:

Resultando que el demandante replicó que el dueño de dos fincas, fuera cualquiera la manera como usaba de ellas, jamás se entendia que imponia servidumbre en favor de una contra la otra: que la servidumbre que pesaba sobre una finca se extinguia cuando se consolidaban los dominios de los predios dominante y sirviente, y si volvian á separarse no se entendia que renacia, á no ser que se constituyera nueva y expresamente; y que las servidumbres jamás se suponian, imponiéndose solo por ley ó por la voluntad de las partes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, certificó el Registrador de la Propiedad de la Coruña que no aparecia en los libros con relacion á las casas números 22 y 23 de la calle de la Franja, cuyo dominio resultaba inscrito, la primera á favor de Melgar, y la segunda á favor de Martelo, que existiera impuesta servidumbre de ninguna clase de la una á favor de la otra, sin que se hubiera presentado titulo alguno relativo á tales gravámenes que se hallase pendiente de inscripcion:

Resultando que declarado por sentencia confirmatoria que en 3 de Enero del corriente año dictó la Sala primera de la Audiencia de la Coruña no haber lugar á la demanda, interpuso el demandante recurso de casacion citando como infringidas:

1.º Las leyes 1.ª y 13, tít. 31, Partida 3.ª, porque reconociendo la sentencia que el dueño de la casa que se llama dominante habia comprado la que se titulaba sirviente para poder abrir las lucas en aquella, se habia debido sacar la consecuencia indeclinable de que entonces no habia podido nacer la servidumbre, porque faltaba una cosa agena sin la cual no podia existir.

2.º La ley 17 de los mismos título y Partida, porque sin embargo de reconocerse que en 1857 no podian las casas números 22 y 23 deberse ninguna servidumbre, porque si alguna habian tenido antes se habia extinguido al llegar las dos casas á un solo dueño, se denegaba sin embargo la pretension del recurrente para que se decretase la libertad de su finca con relacion á la inmediata núm. 23.

3.º Al consignarse que una vez comprada por Martelo en 1857 la casa núm. 23 con la distribucion y lucas existentes en aquel dia, se habia convertido por virtud de dicha venta, y como consecuencia natural del contrato lo que era un simple uso y servicio del vendedor, dueño tambien de la del núm. 22, en una verdadera servidumbre de que esta no podia eximirse, desestimando por lo mismo la demanda, la citada ley 17 y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en las sentencias de 23 de Junio de 1862 y 30 de Junio de 1864, en que se establece que las servidumbres nunca se presumen, sino que es preciso sean constituidas expresamente por alguno de los medios trazados en la ley 14, tít. 31, Partida 3.ª.

4.º Si se invocaba la escritura de 12 de Enero de 1857, como que contenia la voluntad expresa (siendo así que no existia), la ley del contrato en perjuicio de tercero, y si presunta (como parecia) la jurisprudencia establecida por este Sueremo Tribunal en sentencia de 14 de Mayo de 1861, segun la cual, la entrega que con arreglo á la ley 28, tít. 5.º, Partida 5.ª, tiene que hacer el vendedor al comprador de la cosa enagenada con todas las que le pertenecen, no es aplicable á las servidumbres; porque consistiendo estas en un gravamen que afecta la propiedad, deben constar establecidas por uno de los medios que reconocen las leyes.

5.º La del contrato de 24 de Enero de 1857, por el cual adquirió Melgar la casa núm. 22 del que pocos dias antes habia vendido á Martelo el número 23, toda vez que en él especificó el vendedor que no tenia hecho ningun contrato respecto de lucas que pudiera perjudicar los derechos de la finca enagenada, cláusula que se quebrantaba al negar la liberacion de servidumbre reclamada, fundándose en una presuncion contra lo establecido terminantemente en dicha cláusula.

6.º El núm. 2.º del art. 2.º, y el art. 23 de la nueva ley hipotecaria vigente y con efecto retroactivo, pues segun el primero debia inscribirse la servidumbre, y con arreglo al 2.º los títulos mencionados en los artículos 2.º y 5.º que no están inscritos en el Registro no pueden perjudicar á tercero.

Y 7.º Que en el caso no concedido de que la nueva ley hipotecaria no rigiera para los documentos otorgados antes de su publicacion, las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, tít. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que al establecer los Registros de Hipotecas prescriben la necesidad de pasar á los libros todos los gravámenes reales que afectan á la propiedad inmueble en el preciso término de seis dias, desde su constitucion; advirtiendo que trascurrido dicho término no hacen fé ni puede juzgarse conforme á ellos ni obligarse á cosa alguna á ningun tercer poseedor, aunque tenga causa del vendedor:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que no pueden servir de fundamento á un recurso de casacion, ni estimarse infringidas por la ejecutoria leyes y doctrinas de jurisprudencia que no sean directamente aplicables á la cuestion concreta debatida en el litigio:

Considerando que la sentencia contra la cual se recurre no declara ni establece el supuesto de que la servidumbre de lucas, de que en este pleito se trata, se constituyera en la época en que un solo propietario lo era á la vez de las dos casas que hoy pertenecen al demandante y demandado, ó retenia en sí ambos dominios; y de consiguiente, no ha infringido, por no tener aplicacion alguna al presente caso, las leyes invocadas en primero y segundo lugar en el recurso:

Considerando que tampoco son aplicables las comprendidas en los moti-

vos 3.º, 4.º y 5.º, ni las doctrinas admitidas por la jurisprudencia, que en los mismos se citan, porque la Sala sentenciadora no supone establecida por simple presuncion aquella servidumbre y sí que lo fué expresamente por uno de los medios que requiere la ley:

Considerando que el demandado adquirió por título oneroso de su legítimo dueño la casa que actualmente posee por habérsela vendido aquel con el disfrute de las ventanas y lucas, que entonces tenia, transmitiéndole éste y los demás derechos dominicales que le correspondian; y perfeccionado así el contrato, el vendedor al enajenar despues su otra casa contigua, no pudo menos de trasferirla al comprador con el gravamen de dicha servidumbre, constituida sobre dicha casa desde la venta de la primera:

Considerando que siendo los contratos ley obligatoria solo para los contrayentes, no pueden, en este concepto, invocarse contra un tercero que no tuvo parte en la estipulacion; y por lo tanto el de 24 de Enero de 1857, citado en el 6.º motivo del recurso, no tiene eficacia alguna contra el demandado que en él no intervino, ni ha debido alegarse por el recurrente, siendo de todo punto inaplicable al caso para solicitar la casacion:

Y considerando, por último, que carecen igualmente de aplicacion, la ley hipotecaria vigente, como publicada con posterioridad al contrato de venta anteriormente mencionado, y las recopiladas relativas al registro de gravámenes hipotecarios, invocadas en último lugar por el recurrente, por no ser de dicha clase el que ha sido objeto del debate en este litigio;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Laureano Melgar, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Joaquina de Palma y Vinuesa. —Eusebio Morales Puideban. —Gregorio Juez Sarmiento. —José María Herreros de Tejada. —Buenaventura Alvarado. —Calixto de Montalbó y Collantes. —Luciano Bastida

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustre Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma. Madrid 22 de Octubre de 1868. —Gregorio Camilo García.

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.		Escudos Milésimas.
CAJA.		
Metálico.....	10.934.986'073	
Casa de Moneda.—Pastas de plata....	414.604'152	
Efectos á cobrar en este dia.....	666.006	12.015.596'225
Efectivo en las sucursales.....	1.138.061'484	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	287.530'487	
Idem en poder de conductores.....	221.000	1.646.591'971
		13.662.188'196
Cartera de Madrid.....	58.018.135'656	
Idem de las sucursales.....	877.690'379	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	152.799'813	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	681.531'993	
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	13.078.021'987	
		86.470.417'424
PASIVO.		
Capital.....	20.000.000	
Fondo de reserva.....	2.000.000	
Billetes emitidos en Madrid.....	21.342.620	
Idem id. en las sucursales.....	507.070	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	5.723.583'011	
Idem id. en las sucursales.....	98.058	
Cuentas corrientes en Madrid.....	17.119.918'947	
Idem id. en las sucursales.....	1.261.947'003	
Dividendos.....	409.323'960	
Ganancias y pérdidas.—Realizadas.....	332.265'057	
Idem id.—No realizadas.....	381.949'471	
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	146.943'400	
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	16.523.309'099	
Diversos.....	623.429'476	
		86.470.417'424

Madrid 31 de Octubre de 1868. —El Interventor, Lorenzo Martin Gomez. —V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por traslacion del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, con fianza de 4.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, eleven á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 29 de Octubre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos Comerciales.

MEMORIA COMERCIAL DEL MINISTRO RESIDENTE DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.

Los inconvenientes que ligeramente indico en mi despacho, núm. 67, de fecha 1.º del corriente, acerca de la revocacion de la real orden que disponia que ningun pasajero desembarcase sin haber obtenido antes su carta de nacionalidad, han impedido que el escaso personal de este Consulado general, empleado en el despacho de dichos documentos, se ocupase con el cuidado y esmero requerido de la formacion del estado de nuestro comercio y navegacion con este puerto durante el año próximo pasado.

Cúmpleme hoy elevarlo á las superiores manos de V. E., y al hacerlo, comparándolo con el del año anterior, séame permitido congratularme del lisonjero desarrollo que en estos mares va adquiriendo nuestra navegacion, que en número de buques, ya que no en capacidad, solo ha sido inferior á la inglesa, que ha empleado en su tráfico con este puerto la enorme cifra de 449 embarcaciones, que representan la cabida de 218.989 toneladas, y á la italiana que nos supera en unos pocos buques, y superior á la francesa, anglo-americana y demás nacionalidades, figurando, por consiguiente, nuestra bandera con brillo al lado de las de las naciones más adelantadas y opulentas.

En 213 buques, midiendo 39 491 toneladas de carga se ha verificado nuestro comercio de importacion con este puerto, de los cuales 121 procedieron directamente de puertos peninsulares y coloniales. De estos solo siguieron algunos para puertos argentinos con todo su cargamento. Los demás descargaron en este puerto y algunos otros del litoral de los rios de esta República, ascendiendo el valor total de los cargamentos españoles importados á 3.403.800 escudos.

Barcelona, Málaga y Cádiz en la Península, y Habana y Matanzas en la Isla de Cuba, son los puertos que mantienen una contratacion más activa y animada con esta plaza, siendo los vinos tintos catalanes, los aceites y las frutas secas los artículos peninsulares que aquí encuentran más fácil despacho; y el aguardiente, el azúcar y el tabaco los que de nuestra Antilla obtienen marcada preferencia en estos mercados.

En general los precios de nuestros productos en ellos se han mantenido firmes, contribuyendo á esto principalmente la mejora con que nuestros introductores, aleccionados por la experiencia, han presentado nuestros vinos, que un mal entendido espíritu de especulacion adulteraba, exponiéndolos á ser excluidos de los mismos. Las producciones coloniales, como siempre, superiores en calidad á sus similares del Brasil, nada padecen de la baratura con que estas pueden ofrecerse favorecidas por su proximidad.

Por su privilegiada situacion este puerto sirve de escala á la mayor parte de los buques que cargan en los de los rios interiores con destino á la Isla de Cuba. Si se exceptúan 30 buques procedentes de puertos del Brasil, los demás que figuran entrados de puertos extranjeros están comprendidos en aquella categoría.

La explotacion de este país continúa reducida á cueros vacunos secos para España y al tasajo para la Isla de Cuba. Apenas algun sebo destinado á aquella Antilla. Barcelona y los puertos de Galicia son los principales introductores de aquellas pieles. En la conduccion de uno y otro artículo se han empleado 100 buques que median 18.429 toneladas de carga.

Resulta de la comparacion entre los valores importados y exportados una diferencia á favor de España de 1.142.800 escudos, que este país tiene que saldar en metálico. Esta sola circunstancia abona la importancia de nuestro comercio.

La proximidad de los puertos del Brasil y la confianza que inspiran nuestros Capitanes favorecen nuestra navegacion, proporcionándoles flotes ventajosos que evitan los perjuicios de la demora que tendrían que sufrir las expediciones mientras se alistan sus cargamentos. Ocupándose en este tráfico han entrado en este puerto 30 buques procedentes de los del imperio, y salieron para los mismos 13.

Deducida esta última cifra de los 108 buques despachados para puertos extranjeros, quedan 95, que se repartieron entre Buenos-Aires y puertos argentinos y orientales del litoral de los rios. De estos 39 siguieron con los mismos cargamentos de sus procedencias, y los 56 restantes se contrataron aquí para recibir en aquellos sus retornos.

Dada esta rápida reseña del movimiento mercantil verificado entre los puertos españoles y esta plaza durante el año próximo pasado, procuraré completarla, comparándola con el efectuado en 1866. El número total de los buques entrados en este último año ascendió á 170, de los cuales 105 procedieron de puertos españoles y los 65 restantes de extranjeros. Salieron para los primeros 90 y con destino á los de otros países 68, lo que hace un total de 158 buque. La diferencia no puede ser más satisfactoria á favor

del año 1867, en cuyo trascurso entraron 213 buques, 121 de puertos españoles y 92 del extranjero, resultando un aumento de 43 buques. En escala ascendente figuran tambien las salidas, que se elevaron á 208 buques, destinados 100 á puertos españoles y 108 para puertos extranjeros. Balance á favor de 1867, 50 buques.

La importancia de estos guarismos excusa todo comentario. Si el presente es una garantía del porvenir, es evidente que el que se le depara á nuestro comercio en este país no puede ser más lisonjero, sin que obste á su creciente desarrollo ni la frecuencia de sus trastornos políticos ni el aumento de poblaciones extranjeras; pues así estas como la del país fácilmente adoptan el uso de nuestros productos, cuando menos, no tan sujetos á las adulteraciones de que tanto se abusa en casi todas partes.

A la par de las considerables ventajas que nuestra industria agrícola y fabril reporta en este mercado, que tanto contribuye á su fomento, se benefician tambien los intereses de nuestro Tesoro, aumentándose en proporcion al desarrollo de nuestro comercio los ingresos de esta Agencia, que promete llegar á ser una de las más productivas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Montevideo 12 de Mayo de 1868.—Cárlos Creus.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.

Estado demostrativo de los buques españoles que han entrado en este puerto y salido del mismo durante el año de 1867.

ENTRADAS.

PROCEDENCIA.	Buques.	TONELADAS.		CARGAMENTO.	Valores declarados. — Escudos.
		de cabida.	de carga.		
Puertos españoles.					
Barcelona.....	56	12.178	10.042	Vino, aceite, pasas etc.	1.563
Habana.....	14	3.334	2.766	Azúcar y tabaco....	644
Matanzas.....	13	3.031	2.447	Idem id.....	379
Cádiz.....	8	2.196	1.820	Sal, pasas y vino....	135'800
Málaga.....	7	1.612	1.469	Vino, jabon, aceite, pasas, etc.....	226
Coruña.....	3	713	602	Chocolate y conservas	92
Barcelona y Cádiz.	3	1.084	901	Vinos, sal, aceite, etc.	58
Barcelona y Málaga.	3	489	400	Vino, aceite, pasas etc.	48
Valencia y Bahía..	1	423	410	Vino, tabaco y aguardiente.....	40
Vigo.....	2	821	705	Pasajeros y chocolate.	4
Valencia.....	2	440	350	Vino.....	36
Tarragona y Málaga.	1	213	173	Vino, aceite, etc.....	21
Bilbao.....	1	225	177	Conservas y vino....	16
Tarragona.....	1	144	119	Vino y pasas.....	12
Villagarcía.....	1	542	482	Pasajeros.....	"
Cárdenas.....	2	443	356	Azúcar y aguardiente.	68
Bilbao y Cádiz....	1	326	296	Vino y conservas....	24
Barcelona, Valencia	1	210	169	Vino, aceite, etc.....	26
Cienfuegos.....	1	160	141	Azúcar y aguardiente.	8
	121	28.584	23.825		3.403'800
De puertos extranjeros.					
Pay Sandú.....	17	3.744	2.999	Carne tasajo.....	322
Guauguaychú....	10	2.126	1.789	Idem.....	132
	7	1.146	950	Azúcar, aguardiente, tabaco, etc.....	120
Rio Janeiro.....	4	803	674	Lastre.....	"
Independencia....	8	1.338	1.103	Carne tasajo.....	124
Pernambuco....	7	1.441	1.193	Azúcar y aguardiente.	346
Buenos-Aires....	6	1.843	1.546	Cueros y carne....	289
Roman.....	6	1.426	1.169	Carne tasajo.....	84
Concordia.....	5	931	758	Idem.....	76
Santa Catalina..	5	878	726	Fariña.....	46
Guauguay.....	3	610	509	Carne tasajo.....	48
Paranaguá.....	3	480	414	Yerba matte.....	74
Bahía.....	2	418	334	Fariña y azúcar....	24
	1	232	178	Lastre.....	"
Concepcion del Uruguay.....	2	503	397	Carne tasajo.....	48
Arroyo Negro....	2	345	273	Idem.....	30
Santa Cándida....	1	224	193	Idem.....	24
Cabo Verde.....	1	225	202	Sal.....	0'800
Porto Alegre....	1	143	111	Fariña.....	8
Mercedes.....	1	178	148	Carne tasajo.....	14
	92	19.034	15.666		1.809'800
De puertos españoles.	121	28.584	23.825		3.403'800
TOTAL....	213	47.618	39.491		5.213'609

SALIDAS.

Destino	Nº	1866	1867	Descripción	1866	1867
Para puertos españoles.						
	39	8.448	7.037	Carne tasajo cargada en este puerto ...	846	
Habana	15	3.116	2.328	Idem cargada en varios puntos y despachada en este ...	252	
	29	6.343	5.215	Idem solo entraron de arribada ...	547	
Matanzas	9	1.859	1.578	Idem cargada en este puerto ...	150	
Barcelona	3	738	590	Cueros secos y sebo	22	
	1	360	298	Lastre ...	"	
Coruña	2	922	778	Cueros secos ...	200	
Vigo	1	476	427	Idem ...	28	
Cárdenas	1	215	178	Carne tasajo cargada en este puerto ...	18	
	100	22.477	18.429		2.621	
Para puertos extranjeros.						
	22	6.174	4.304	Entraron de arribada.	534,600	
Buenos-Aires	5	1.295	1.058	Siguieron con parte del de su procedencia ...	70	
	14	4.066	3.306	Lastre ...	"	
	9	1.300	1.094	Carne tasajo cargada en este puerto ...	142	
Pernambuco	6	1.145	936	Idem (solo entraron de arribada) ...	102	
	1	234	198	Lastre ...	"	
	12	2.540	2.008	Idem ...	"	
Pay Sandú	2	346	273	Parte del de su procedencia ...	14	
	5	947	806	Lastre ...	"	
Roman	2	487	436	Parte del de su procedencia ...	16	
	2	538	437	Idem ...	14	
Arroyo Negro	3	668	531	Lastre ...	"	
	4	852	659	Idem ...	"	
Independencia	1	225	200	El de su procedencia ...	1,200	
	1	239	195	Idem ...	0,800	
Gualeguaychú	1	195	195	Parte de idem ...	1,200	
Rosario de Sta. Fé	3	540	441	El de su procedencia.	29	
Casa Blanca	3	569	471	Lastre ...	"	
Concorjía	3	464	382	Idem ...	"	
Río aneiro	2	574	442	Carne tasajo ...	30	
Mercedes	2	477	403	Lastre ...	"	
Gualeguay	2	366	289	Idem ...	"	
Cabo Verde	1	258	202	Idem ...	"	
Paranaguá	1	205	166	Idem ...	"	
Concepcion del Uruguay	1	244	193	Idem ...	"	
	108	24.908	19.684		954,800	
Para puertos españoles	100	22.477	18.429		2.261	
TOTAL	208	47.385	38.113		3.215,800	

OBSERVACIONES. Notable diferencia á favor del año 1867 resulta de la comparacion de este Estado con el de 1866, debida principalmente á la mejora de nuestros vinos que en general se han mantenido á precios muy favorables. Montevideo 1.º de Mayo de 1868. = V.º B.º = El Ministro residente, Carlos Creus. = El Vice-cónsul, Evaristo Díez.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 75.

MAR DEL NORTE. — BAHÍA DE HELGOLAND.

Banco Loreley, al Este de Helgoland.

El Almirantazgo inglés, con fecha 10 del corriente, participa que ha recibido informe de la existencia de un banco á unas 3'5 millas al Este de Helgoland, el cual ha sido explorado por el Capitan Grabow, Comandante del vapor de guerra prusiano Loreley.

La parte con menos agua de dicho banco tiene unos 15'2 metros de diámetro, con fondo de 6'8 metros (4'1 brazas), aumentando bruscamente éste hacia el Sur, mientras que hacia el Norte un fondo de 7'3 á 9'1 metros (4'3 á 5'4 brazas), se extiende próximamente á distancia de media milla.

Desde la parte menos hondable del banco, la valiza del Noroeste de la isla Sandy queda enfilada con el faro de Helgoland y demorando al S. 80º 40' O, y distante 2'75 millas.

En la carta núm. 45, publicada por esta Direccion en 1867, hay marcado hacia el Norte del banco Loreley, un banco de media milla próximamente de extension en direccion N. 16º 55' E. — S. 16º 55' O., sondándose en su centro y parte más somera 8'6 metros (5'1 brazas), y demorando ésta de la parte con menos agua del banco Loreley, al N. 2' E., distante 0'9 milla, y en el canal que hay entre estos dos bancos hay mucho fondo.

Las demoras son verdaderas. — Variacion, 16º 50' NO. en 1868.

TURQUÍA. — GOLFO DE SMIRNA.

Faro flotante de Sandjak.

Por un aviso de Trieste, se sabe que habiéndose terminado las reparaciones que se estaban haciendo en el aparato de iluminacion del faro flotante de Sandjak (Sandjak Kalessi), y de las que se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, núm. 60, publicado por esta Direccion con fecha 21 de Agosto último, se ha vuelto á restablecer la iluminacion regular de dicho faro.

GRECIA. — ISLA DE ZANTE.

Boya próxima al bajo del cabo del monte Skopó.

Segun el aviso de Trieste antes citado, el 29 de Setiembre próximo pasado faltó de sus amarras la boya que marcaba el bajo del cabo del monte Skopó, que se halla al Este de la ciudad de Zante.

Madrid 30 de Octubre de 1868. = Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 419.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ecs. Mils.
<i>Provincia de Leon.</i>			
58418	Ayuntamiento de Algedefe.	Diciembre 1865..	79,539
58419	Idem de id.	Marzo 1866.....	9,600
58420	Idem de id.	Abril id.....	26,667
58421	Idem de id.	Mayo id.....	162,732
58422	Idem de id.	Junio id.....	9,195
58423	Idem de id.	Idem id.....	26,614
58424	Idem de id.	Agosto id.....	33,600
58425	Idem de id.	Diciembre id....	1,392
58426	Idem de id.	Enero 1867.....	89,139
58427	Idem de id.	Abril id.....	26,667
58428	Idem de id.	Mayo id.....	198,542
58429	Idem de id.	Noviembre id....	33,600
58430	Idem de id.	Diciembre id....	1,392
58431	Idem de Alija de los Melones.	Agosto 1865.....	4,266
58432	Idem de id.	Agosto 1866.....	38,934
58433	Idem de id.	Noviembre id....	4,267
58434	Idem de id.	Febrero 1867....	160,534
58435	Idem de id.	Octubre id.....	38,934
58436	Idem de Arcallos.	Marzo 1866.....	15,467
58437	Idem de id.	Idem 1867.....	15,467
58438	Idem de Alvires.	Junio 1866.....	8,054
58439	Idem de id.	Idem id.....	13,600
58440	Idem de id.	Noviembre id....	34,134
58441	Idem de id.	Abril 1867.....	53,200
58442	Idem de id.	Junio id.....	21,654
58443	Idem de id.	Noviembre id....	34,134
58444	Idem de Almanza.	Abril 1866.....	7,200
58445	Idem de id.	Marzo 1867.....	7,200
58446	Idem de Aldea de Puente.	Diciembre 1866..	18,134
58447	Idem de id.	Idem 1867.....	18,134
58448	Idem de Astorga.	Idem 1865.....	60,207
58449	Idem de Arenillas.	Enero 1867.....	389,474

58450	Idem de id.	Diciembre id.	389,474
58451	Idem de Ardon.	Mayo 1866.	53,427
58452	Idem de id.	Abril 1867.	53,430
58453	Idem de Borrenes.	Octubre 1865.	73,228
58454	Idem de Barriones.	Julio id.	7,200
58455	Idem de id.	Julio 1866.	13,334
58456	Idem de id.	Idem id.	7,200
58457	Idem de id.	Junio 1867.	13,334
58458	Idem de id.	Setiembre id.	7,200
58459	Idem de Benazolve.	Febrero 1866.	701,334
58460	Idem de id.	Enero 1867.	701,334
58461	Idem de Bárcena de Rio.	Julio 1865.	11,200
58462	Idem de Bustillo.	Diciembre id.	60,457
58463	Idem de Bercianos.	Julio 1866.	96,032
58464	Idem de Barjas.	Setiembre 1865.	10,400
58465	Idem de id.	Octubre id.	16
58466	Idem de Bancidas.	Diciembre 1866.	5,920
58467	Idem de id.	Diciembre 1867.	5,920
58468	Idem de Congosto.	Noviembre 1865.	43,200
58469	Idem de Corporales.	Julio id.	10,187
58470	Idem de Canalejas.	Junio 1866.	80,587
58471	Idem de id.	Setiembre 1867.	80,587
58472	Idem de Castellanos.	Diciembre 1866.	5,894
58473	Idem de id.	Idem 1867.	5,894
58474	Idem de Cabreros del Rio.	Enero 1866.	8,320
58475	Idem de id.	Julio id.	256
58476	Idem de id.	Febrero 1867.	8,320
58477	Idem de id.	Junio id.	256
58478	Idem de Carrizal.	Noviembre 1866.	7,200
58479	Idem de id.	Idem 1867.	7,200
58480	Idem de Cascantes.	Setiembre 1865.	28,267
58481	Idem de Cabañas Raras.	Diciembre id.	19,307
58482	Idem de Coreos.	Agosto 1866.	4,213
58483	Idem de id.	Setiembre id.	14,624
58484	Idem de id.	Abril 1867.	14,624
58485	Idem de id.	Julio id.	4,213
58486	Idem de id.	Setiembre id.	14,624
58487	Idem de Campazas.	Junio 1866.	2,400
58488	Idem de id.	Mayo 1867.	2,400
58489	Idem de Cimanos de la Vega.	Julio 1865.	163,200
58490	Idem de id.	Idem 1866.	163,200
58491	Idem de id.	Setiembre 1867.	163,200
58492	Idem de Cea.	Enero 1866.	21,387
58493	Idem de id.	Marzo id.	56,587
58494	Idem de id.	Abril id.	62,204
58495	Idem de id.	Diciembre id.	9,334
58496	Idem de id.	Enero 1867.	21,387
58497	Idem de id.	Febrero id.	21
58498	Idem de id.	Abril id.	67,591
58499	Idem de id.	Noviembre id.	27,200
58500	Idem de id.	Diciembre id.	69,334
58501	Idem de Castrillo de Polvazares.	Setiembre 1865.	34,720
58502	Idem de id.	Octubre 1867.	34,720
58503	Idem de Castrofuerte.	Abril 1866.	12,374
58504	Idem de id.	Junio 1867.	12,374
58505	Idem de Carracedelo.	Diciembre 1865.	22,934
58506	Idem de Cabañeros.	Noviembre 1866.	23,574
58507	Idem de id.	Diciembre id.	7,945
58508	Idem de id.	Idem 1867.	23,774
58509	Idem de Cabelos.	Diciembre 1865.	107,200
58510	Idem de Cebrones.	Julio id.	4,800
58511	Idem de id.	Agosto id.	45,334
58512	Idem de id.	Junio id.	272
58513	Idem de id.	Julio id.	4,800
58514	Idem de id.	Diciembre id.	45,334
58515	Idem de id.	Marzo 1867.	272
58516	Idem de id.	Setiembre id.	50,134
58517	Idem de Escaro.	Noviembre 1865.	7,467
58518	Idem de Farballes.	Mayo 1866.	48
58519	Idem de id.	Abril 1867.	48
58520	Idem de Fresnellino.	Noviembre 1866.	14,400
58521	Idem de id.	Idem 1867.	14,400
58522	Idem de Gordoncillo.	Marzo 1866.	140,400
58523	Idem de Grajal de la Rivera.	Enero id.	48,054
58524	Idem de id.	Diciembre id.	48,054
58525	Idem de Galleguillos.	Junio id.	148,867
58526	Idem de id.	Julio id.	458,667
58527	Idem de id.	Mayo 1867.	458,667
58528	Idem de id.	Julio id.	336,001
58529	Idem de Izagre.	Julio 1866.	14,934
58530	Idem de id.	Noviembre id.	33,067
58531	Idem de id.	Diciembre id.	5,600
58532	Idem de id.	Junio 1867.	26,134
58533	Idem de id.	Noviembre id.	33,067
58534	Idem de Joarilla.	Diciembre 1866.	228
58535	Idem de id.	Noviembre 1867.	228
58536	Idem de Leon.	Enero 1866.	1.542,401
58537	Idem de id.	Febrero id.	37,440
58538	Idem de id.	Mayo id.	533,334
58539	Idem de id.	Junio id.	539,307

58540	Idem de id.	Julio id.	2,720
58541	Idem de id.	Setiembre id.	32
58542	Idem de id.	Noviembre id.	368,641
58543	Idem de id.	Diciembre id.	1.298,934
58544	Idem de id.	Enero 1867.	2.331,841
58545	Idem de id.	Febrero id.	539,307
58546	Idem de id.	Marzo id.	1.096,001
58547	Idem de id.	Abril id.	13,227
58548	Idem de id.	Mayo id.	533,334
58549	Idem de id.	Setiembre id.	34,720
58550	Idem de id.	Noviembre id.	42,734
58551	Idem de id.	Diciembre id.	1.298,934
58552	Idem de Lordemanos.	Diciembre 1866.	37,334
58553	Idem de Laguna de Negrillos.	Octubre id.	19,259
58554	Idem de id.	Idem 1867.	19,259
58555	Idem de Las Grañeras.	Diciembre 1866.	185,174
58556	Idem de id.	Idem 1867.	185,174
58557	Idem de La Bañeza.	Julio 1865.	10,667
58558	Idem de id.	Agosto id.	10,667
58559	Idem de id.	Marzo 1866.	38,400
58560	Idem de id.	Abril id.	309,334
58561	Idem de id.	Mayo id.	277,334
58562	Idem de id.	Julio id.	10,667
58563	Idem de id.	Agosto id.	32,001
58564	Idem de id.	Abril 1867.	369,068
58565	Idem de id.	Junio id.	10,667
58566	Idem de id.	Agosto id.	10,667
58567	Idem de id.	Setiembre id.	277,334

Madrid 29 de Octubre de 1868. — El Director general, Fernandez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.ª NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los articulos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos articulos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

- Reclamante y acreedor D. Bernardo Raigosa, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem y acreedor D. Luis Franco, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Andrés Ferreiro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Luis Perez Gonzalez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Vicente Santos, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Balansa, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Alonso, id.; por id. id.
- Idem Sra. viuda de D. Santos Castillo, acreedor D. Santos Castillo, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. Bartolomé Acosta, id. por id. id.
- Idem Doña Fernanda Urdiales, acreedor D. Miguel Palomo, id.; por id. idem.
- Idem y acreedor D. Antonio Gimenez Aranda, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cirilo Reoyo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Marquez, id.; por id. id.
- Idem Doña Escolástica Alvarez, acreedor D. Fructuoso Alvarez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Pando Toledo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Bermudez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Santiago Calderon, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Garcia, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Garcia Delgado, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Ortega, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Velasco, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gregorio Calvo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Julian Arribas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pablo Vela, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Hilario Peñas, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gaspar Olmos, id.; por id. id.
- Idem Doña Catalina Hernandez, acreedor D. Guillermo Velasco, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Eusebio Gomez, id. por id. id.
- Idem y acreedor D. Nicolás Vallejo, id.; por id. id.
- Idem Doña Ana Andrés y Niño, acreedor D. Francisco Frutos Olmos, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. Simon Arranz, id.; por id. id.
- Idem y acreedor Doña Leonarla Lorenzo, pensionista; por la Contaduría de Ciudad-Real.
- Idem y acreedor D. Manuel Hornillos, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem y acreedor D. Benito Casado y Bracho, id.; por id. id.
- Idem D. Eusebio Gil, acreedor D. Juan Suarez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cipriano Esquedas, id.; por id. id.
- Idem D. Jerónimo Esquedas, acreedor D. Leon Maroto, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Vallejo Estéban, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem Doña Petra Revilla, acreedor D. Francisco Collado y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Avilés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rubia, id.; por id. id.

Idem Doña Juliana Reina, acreedor D. Francisco Reina, id.; por id. id.

Idem D. Indalecio Encina, acreedor D. José María Encina, id.; por idem.

Idem y acreedor D. Juan Tavega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sanjuan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás de la Iglesia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Manrique, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro García Badillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Varela y Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Patricio Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Martín Vallejo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Valdemoros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Velasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Cobos, id.; por id. id.

Idem D. Julian Velasco, acreedor D. Gregorio Gonzalez Pastor, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascasio Sanmartin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Matías Sanchez Groggeras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Vega y García, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Cueto, acreedor D. Bernardo Cueto y Alvarez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo García Otero, id.; por id. id.

Idem Doña Narcisa Ruiz, acreedor D. Manuel Moure y Sorada, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Diego Ortiz y Lorente, id.; por id. id.

Idem D. Fermin Morcillo, acreedor D. Juan Perez Cuesta, id.; por idem id.

Idem Doña Dámata Lopez, acreedor D. Pascual Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jenaro Arenales, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Royan, acreedor D. Blas Royan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto Artiaga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Blaco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Montes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon M. Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro do Campo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Perez Alberu, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta de los Ojos, acreedor D. Luciano Prismo García, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel Fanju Sanchez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Segovia Aguirre, acreedor D. Ginés Soler García, idem por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez Arango, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Peralas Padilla, acreedor D. Manuel de la Torre Ocaña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Domingo Velez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Dacosta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Aparicio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Diaz Puerto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Herrador Coba, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Armenteros Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Pelaez Montilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto Aguilera Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian de Navas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Salvador Padilla Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de Navas Morales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alonso Pino Juez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Casado Ollero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto Parron Aguilera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ibañez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Granada, id.; por id. id.

Idem Doña Jacoba Bordon, acreedor D. Juan Bernal, id.; por id. id.

Idem Doña Cármen Navarro, acreedor D. Francisco Pagador, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Martos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Macarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de la Cruz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Antonio Baez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Pena Páldo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Pintero y hermanos, id.; por idem id.

Idem Doña Natividad Alonso Porra, acreedor D. Juan Alonso, id.; por idem id.

Idem Doña Celedonia Mateos Porra, acreedor D. Antonio Mateos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Ruiz Pino, id.; por id. id.

Idem Doña María Carmen Montilla, acreedor D. Antonio Luque Pelaez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Toro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Lopez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Balbino Pascual, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Robira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jaime Serra, id.; por id. id.

Idem Doña María Berges, acreedor D. Miguel Moradell, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Trasancos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Leal Leitan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Pardo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Menendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Prada y Sillero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Salvador Gonzalez Diez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Menendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Manuel Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Redondo, id.; por id. id.

Idem Doña Melchora Ayalo, acreedor su marido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Indalecio Hernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel Roldan, acreedor D. Genaro Martin de Dios, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Valentin Cano Ballester, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ciudad y Conde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Norberto Ebia Muñoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Melchor Prieto Moro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eulogio de Vega Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Enrique Lozano Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Ruiz Santos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Manzano Francisco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Estevez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Cuadrado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Aldehuelo Vega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Calixto Hernandez y Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcos Romero Rosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez Simal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cecilio García Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leoncio García Andrés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucas Rodriguez Dominguez, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Aldegüela, acreedor D. Marcelino Cir, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo García de Arriba, id.; por id. id.

Idem Doña Agustina Martin, acreedor D. Juan Perez Tunion, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Vidal del Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Marcos Pacheco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan García Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Marcos Estevez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Gonzalez Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Fuentes Prietos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro García Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Garzon Encarnacion, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Viñas Español, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Coronado Castillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Parada, id.; por id. id.

Idem D. José Gonzalez L'ebra, acreedor D. Eugenio Gonzalez Llebra, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Saturnino Zamora Delgado, id.; por id. id.

Idem D. Roman Vallejo, acreedor D. José Vallejo Pardo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Leandro Villalain, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roman Velasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Urquiza Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Velasco Velasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hermenegildo Torres Becerril, id.; por id. id.

Idem Doña Mauricia Torres, acreedor D. Pedro de la Riva, id. por id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Tomás San Martín Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sanz Llorente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sedano Diez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Saiz Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Quintin Sanz Saez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Sanz Izquierdo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alejandro Serna García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Santa María, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Genaro Saiz Hoja, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Patricio Rodrigo Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Ruiz Peña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Ruiz Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Merino García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Calixto Martinez Alba, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Madrid, id.; por id. id.

Idem D. Higinio Melgosa y otro, acreedor D. Manuel Melgosa Gutierrez, id.; por id. id.

Idem D. Félix Miguel Prado, acreedor D. Manuel Miguel Rebenga, id.; por id. id.

Idem Doña María Salazar, acreedor D. Feliciano Maestro Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Galo Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Miñon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Mata y Oimos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Melgosa Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Dionisio Linares y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Lafuente Varric canal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lopez del Rio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cándido Guarros Padilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Julian Orens, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ibañez Pesquera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabino Ibeas Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Plácido Ibañez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Perez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Laureano Pesquero Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simon Perez San Pedro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro de la Peña Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santos Perez Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ortega Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Ordoñez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Zacañas Oña y Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Guillermo Ordoñez Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Nacent, id.; por id. id.
 Idem Doña Juana Martín Márcos, acreedor D. Santos Arroyo Miguel, idem; por id. id.
 Idem D. Félix y Doña Manuela Masutegui, acreedor D. Andrés Masutegui Camarero, id.; id. por id.
 Idem y acreedor D. Leandro Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Monasterio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Raimundo Casado, acreedor D. Valentin Casado Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Basilio Calvo Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Victoriano Calvo Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de las Cuevas Cos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Conde Rubor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Carrillo Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Bañuelos Monjon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Burguera Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Roa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estéban Alcalde Delgado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santos del Alamo Zorrilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ventura Alonso Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Adrian Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alonso Barona, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alonso Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Arroyo Vicente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Colmenares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Aparicio Tato, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Paredes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Arbolella, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosa Gonzalez, acreedor D. Bernardo Alonso Riestra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santin de Pando Soriego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de Ayer, id.; por id. id.
 Idem D. Márcos Izquierdo y otros, acreedor D. Agustin Perdigueros y Palacios, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fabian Reyero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Castellanos, id.; por id. id.
 Idem Doña Agustina Gonzalez, acreedor D. Elías Lozano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Narciso Herrero, id.; por id. id.
 Idem D. Rafael Rivero, acreedor D. Manuel Monté y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Ibar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Vallecillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Balbino Muñoz, id.; por id. id.
 Idem Doña Leonarda Pinacho, acreedor D. Sotero Lasa Márcos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Minguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Severo Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cicilia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cosme Jimenez Brabo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Jimenez Morago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Cano Merino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Muñoz Redondo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roque Cano Corredor, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Marquez, acreedor D. Alfonso Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Valdepeñas Morales, id.; por id. id.
 Idem Doña Pascuala Guijarro, acreedor D. Roque Benedito Probenicio, idem; por id. id.
 Idem Doña Basilia de las Heras, acreedor D. Gabriel Mart Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Pando Alcaráz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Miramontes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Bieite Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Toribio Horqueira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García Pompin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cachazeiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Otero Seoane, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel de Meyra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Gomez Candal, id.; por id. id.
 Idem Doña Luisa Moreno, acreedor D. Mariano Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Victoriano Andrada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Rupalas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Salvador, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Lopez Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Arias Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Guerrero Galvez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alvarez Palomo, id.; por id. id.
 Idem D. Félix Vazquez, acreedor D. Gregorio Vazquez Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Florencio Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Neira Calbete, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Castelan Villar, id.; por id. id.
 Idem D. Gregorio Neira Cao, acreedor D. Gregorio Neira Cao, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José de Luque de Agüelo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rafael Alonso, id.; por id. id.
 Idem Doña Patrocinio Dominguez, acreedor D. Angel Valenzuela, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Borba, acreedor D. José Costa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe García Albert, id.; por id. id.

(Se continuará)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el monte de Moraleja, perteneciente al Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado Sitio del Pardo el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las dos y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

—1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Goloso, en el sitio del Pardo. La doble subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

—1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el cuartel del Hito, perteneciente al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á las tres y media de su tarde, en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Debiéndose proveer por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por decreto de 22 de Julio de 1864, la plaza de primer Cirujano del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, que se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia en este periódico oficial, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Para ser aspirante se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

As las solicitudes deberán acompañar los aspirantes sus títulos originales ó copia legalizada de los mismos; una relacion de sus méritos y servicios, y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos á la aprobacion.

Los ejercicios darán principio el 5 de Diciembre próximo en el local que ocupa el mismo Hospital. Estos ejercicios consistiran: 1.º En responder á seis preguntas de la Facultad: 2.º En escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad: 3.º En exponer la historia completa de una enfermedad: 4.º En ejecutar sobre el cááver la operacion quirúrgica que designe la suerte.

Alicante 31 de Octubre de 1868.—Manuel G. Llama.

A—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.º

Se anuncia nueva subasta para conservacion de varias carreteras de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869.

Habiéndose declarado desierta la subasta de acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 14 del próximo Noviembre para la segunda subasta de los mismos, que se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion

de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, como garantía, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 30 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 30 de Octubre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á...., comprendido en la expresada provincia y su trozo.... que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior inserto.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Está comprendido en el límite de la provincia y capital: longitud 52 kilómetros.—Presupuesto 1.998 escudos 884 milésimas.

Idem de Coruña á Pontevedra.—Trozo primero.—Idem id. entre el portazgo de Vilaboa y Carral: longitud 15 kilómetros.—Presupuesto 1.981 escudos 737 milésimas.

Idem de Lugo á Santiago.—Trozo segundo.—Idem id. entre Arzúa y Santiago: longitud 36 kilómetros.—Presupuesto 1.990 escudos 75 milésimas.

C—5

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas en los días 16 y 17 del actual, para el acopio de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden en esta provincia, ó sean los trozos únicos de la de Alcolea del Pinar á Taragona, y de Zaragoza á Castellon, se anuncian de nuevo otra segunda para los dos el 16 de Noviembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 38 de 26 de Setiembre último, y rectificacion hecha en el 41 de 3 del presente mes.

Teruel 24 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Mamés de Benedicto.

T—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORAL DE CALATRAVA.

La Secretaría municipal de esta villa se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de esta localidad, en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las prescripciones de la ley y Reglamento reformado de 8 de Enero y 16 de Setiembre de 1845, real decreto de 19 de Octubre de 1853 y reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Moral de Calatrava 1.º de Noviembre de 1868.—E. A. C. P., Vicente Camuñas.

M—9—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ LA REAL.

D. Juan Benavides y Estrada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo acordado el mismo se anuncie dicha vacante por el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud; advirtiendo que está dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos.

Alcalá la Real 21 de Octubre de 1868.—Juan Benavides.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Licenciado José María Benavides, Secretario interino.

A—1—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CARCABUEY.

D. José Benitez y Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber que habiendo sido admitida por esta corporacion la dimision que ha presentado el Médico-cirujano titular de esta supredicha villa, y siendo indispensable proveer la plaza, se anuncia vacante por el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de que los señores aspirantes presenten en la Secretaría de este municipio sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, dentro del período designado, debiendo tener en cuenta las condiciones que á continuacion se expresan:

1.º Debe proveerse dicha plaza en persona que reúna las dos Facultades de Medicina y Cirujía, con la asignacion de 4.000 rs. ánuos por la asistencia á los pobres de solemnidad.

2.º Dicho Profesor no podrá ausentarse de la poblacion por más tiempo que el de 24 horas, no teniendo enfermos de gravedad, y si lo hiciere por más, ha de ser con permiso del Sr. Presidente del Municipio, pero con la precisa condicion que ha de poner otro Facultativo que se encargue de la asistencia de los enfermos, exceptuándose de esta medida los casos de epidemia ó contagio, en los cuales no se le permitirá la salida, bajo las penas establecidas en las instrucciones del ramo.

3.º Queda en libertad el Profesor para hacer iguales con las familias pudientes, respecto á la asistencia.

4.º y última. La contrata será por tiempo y espacio de cuatro años con el agraciado que resulte de la eleccion que hará el Ayuntamiento y número doble de mayores contribuyentes, á los ocho días de que cumpla el plazo de los treinta, por la que se ha de anunciar en el *Boletín* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Carcabuey á 29 de Octubre de 1868.—José Benitez.—Por su mandado, Jerónimo Villar.

C—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLALPANDO.

Por renuncia del que la obtenia se anuncia vacante por el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, la plaza de médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de 240 vecinos pobres, dotada con 440 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos con más la retribucion de 80 escudos pagados de los gastos carcelarios por la asistencia de los presos pobres que haya en la cárcel de partido, sin perjuicio de las iguales en que convenga con los 530 vecinos no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentará sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalpando 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Quintin Morales.

V—1

ALCALDÍA POPULAR DE SANGÜESA.

El Ayuntamiento de la ciudad de Sangüesa (en Navarra), teniendo en consideracion que un solo facultativo de medicina es insuficiente para desempeñar el servicio médico de esta poblacion, ha acordado anunciar la vacante de una de las dos plazas, dotada con la renta anual de 9.000 rs. vn., pagaderos por trimestres y por el tiempo que medie desde la toma de posesion hasta el 30 de Setiembre de 1871, bajo las bases y condiciones que tiene aprobadas y se hallarán de manifiesto en su Secretaría municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes juntamente con sus fés de bautismo al Alcalde que suscribe en los primeros 20 días del mes entrante, pues pasados no serán admitidas.

Sangüesa 31 de Octubre de 1868.—El Alcalde.

S—1

ALCALDÍA POPULAR DE VILLAVICIOSA DE ODON.

Se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto el presente por primera vez en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que serán preferidos los que reúnan las circunstancias requeridas por el decreto de 19 de Octubre de 1853.

Villaviciosa 1.º de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Primitivo Menezes.

V—2

SUB-INTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Sub-Intendente militar de Málaga,

Hace saber: que debiendo contratarse en virtud de orden del Excmo. Señor Director general de Administracion Militar de 9 de Setiembre próximo pasado, la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de los presidios menores de Africa, se convoca á una pública licitacion, que tendrá lugar en esta Sub-Intendencia el día 28 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia y publicará el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de constituido el tribunal de subasta, y se hallarán redactadas con arreglo al modelo que á continuacion del referido pliego de condiciones se estampa, acompañándose carta de pago del depósito de 32 escudos 494 milésimas.

Málaga 28 de Octubre de 1868.—Antonio de Mendoza.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de los presidios menores de Africa, formado en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 9 de Setiembre próximo pasado.

1.ª La subasta se celebrará en esta Sub-Intendencia el día y hora que se fijen en el anuncio que al efecto se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

2.ª Será obligación del rematante entregar en los almacenes de la Administración del depósito general de víveres de los presidios menores de Africa en esta plaza, las ropas y efectos que á continuacion se relacionan, sujetándose para ello á los tipos que se hallan de manifiesto en esta Sub-Intendencia, y á las dimensiones y precios siguientes:

	Precio de la unidad. Escudos.
<i>Ropas de cama.</i>	
87 sábanas de crea con 2'350 metros largo por 1'340 ancho á..	2'325
25 cabezales de hilo listado con 0'680 metros largo por 0'320 ancho.....	0'525
65 fundas de cabezal de crea con 0'730 metros largo por 0'370 ancho.	0'400
36 telas de colchon de hilo listado con 2'200 metros largo por 1'130 ancho á.....	3'500
24 idem de jergon de cañamazo con 2'230 metros largo por 1'100 ancho á.....	3'600

<i>Varias ropas.</i>		
48 camisas de crea.....	Largo.....	1 metro.
	Ancho.....	0'800 id.
	Largo de mangas....	0'680 id.
	Ancho de id.....	0'310 id.
	Largo de cuello.....	0'410 id.
	Alto de id.....	0'050 id.
	Largo de puños.....	0'250 id.
	Ancho de id.....	0'040 id.
	Abertura de pechera.	0'450 id.
	4 delantales de cañamazo. {	Largo.....
	Ancho.....	0'650 id. }
34 gorros de crea..... {	Alto.....	0'280 id. } 0'225
	Circunferencia.....	0'640 id. }
33 servilletas de hilo.... {	Largo.....	0'670 id. } 0'325
	Ancho.....	0'670 id. }
7 tohallas de hilo..... {	Largo.....	1'250 id. } 0'500
	Ancho.....	0'600 id. }

<i>Efectos de cama.</i>	
3 mesas de cabecera.....	2'000
24 tablas de pino con 2'100 metros largo por 0'280 metros ancho á.....	0'700

<i>Efectos de cirugía.</i>	
1 braguero.....	5'000

<i>Efectos de cristal y vidrio.</i>	
5 botellas de cristal de cabida de dos litros.....	1'000
7 bctes de id. con tapon, cabida de uno id.....	0'600
12 idem de vidrio de id. de dos id.....	0'600
8 botellines de id, cabida de uno id.....	0'300
5 geringuillas de cristal para inyecciones.....	0'400
14 vasos de cristal de cabida ordinaria.....	0'200
3 ventosas de vidrio.....	0'100

<i>Efectos de loza y barro.</i>	
28 jarros de loza de cabida de un litro.....	0'400
19 orinales de loza blanca.....	0'500
57 platos de id. id.....	0'100
17 tazas de id.....	0'100

3.ª El rematante entregará todas las prendas perfectamente cosidas, las camisas con botones y los gorros con dos cintas fuertes de media vara cada una.

4.ª La entrega se verificará á los veinte días de habersele comunicado oficialmente al contratista la aprobacion del remate; pero si por cualquiera circunstancia faltase éste á su compromiso, la Administración militar dispondrá su adquisicion por cuenta del rematante, el cual sufrirá por consiguiente los perjuicios á que esto diere lugar, sin derecho á reclamacion, quedando en un todo sujeto á cuanto se ordena en la instruccion sobre contratos públicos de 3 de Junio de 1852 y órdenes de 29 de Diciembre de 1855 y 30 de Diciembre de 1862.

5.ª Las ropas y efectos expresados serán reconocidos por la Junta de Administración de esta Sub-Intendencia, la cual, con presencia de las telas y efectos de tipo, declarará si son ó no admisibles, extendiéndose la correspondiente acta de lo que resulte, librándose certificacion al interesado. Prévía la presentacion de este documento y expedicion del competente recibo, será abonado el importe al contratista por el referido Administrador del depósito general de víveres en esta plaza. Si del reconocimiento practicado se desechasen algunas ropas ó efectos por no reunir las condiciones del contrato, se concederán al contratista quince días de término, contados desde aquel en que hubiere tenido lugar la entrega para que llene su compromiso, pues trascurrida esta prórroga sin efectuarlo cumplidamente, se ejecutará lo prevenido al final de la cuarta condicion.

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta.

7.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo inserto al final, en pliego cerrado, acompañando á ellas como garantía de su oferta carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 32 escudos 494 milésimas, equivalentes al 5 por 100 del valor de las ropas y efectos que se subastan, cuyo depósito será aumentado hasta el 10 por 100 por la persona á cuyo favor quede el remate, luego que recaiga la competente aprobacion de la subasta. La proposicion á que no se acompañe la carta de pago del depósito expresado del 5 por 100, no será admisible.

8.ª Las proposiciones se presentarán media hora antes de constituirse el tribunal de subasta; llegado este caso no se admitirán más ni retirarán las presentadas. Abiertos los pliegos se desecharán todas aquellas que carezcan de las garantías prevenidas, y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo, admitiéndose solo las que reunan las condiciones exigidas, y entre las cuales se aceptará la más ventajosa. Si entre estas hubiere dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya desavenencia entre ellos. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptable la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, y declarará aceptable la que haya sido favorecida por esta, devolviendo los talones de garantía de todos los demas.

9.ª Los efectos de esta subasta no tendrán lugar mientras no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, que se le comunicará oportunamente al rematante.

Malaga 28 de Octubre de 1868.—Antonio de Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de , enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al , se compromete á entregar en la Administración del Depósito general de víveres de los presidios menores de Africa las ropas y efectos que se subastan para el servicio de las expresadas plazas, con sujecion á las condiciones del pliego inserto en dicho anuncio, y á los precios siguientes:

Y como garantía de su oferta acompaña adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 32 escudos 494 milésimas prevenido en la condicion 7.ª del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomás Santiago Sevilla, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y término de treinta días primeros y siguientes á la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que, con la advocacion de Santo Domingo Soucino, fundó en la parroquia de San Miguel de Melgar de Arriba Doña Mariana Isidro, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Reoyo á deducirlo por medio de Procurador con poder bastante, en cuyo caso se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que, trascurrido dicho plazo, se continuará el expediente promovido á instancia del Presbítero Don Genaro Valcárcé y Navas, Párroco de Cuenca de Campos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 22 de Octubre de 1868.—Tomás Santiago Sevilla.— Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva. X—198

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos de D. Juan José Saez, vecino que fué de Linares, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria á los bienes quedados por óbito de la esposa de aquel, Doña Antonia Sanchez Padilla; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Baeza á 17 de Octubre de 1868.—Felipe Granados.—De su órden, Juan Martinez. X—2

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta resguardo número 1.350, con que D. Juan García Palencia presentó en Cádiz á 29 de Abril de 1824 varios documentos procedentes de imposiciones en la antigua Caja de Consolidacion, á favor del Patronato fundado por D. Lucas Trujillo Moreno, en Arcos de la Frontera, por la cantidad de 201 741 rs. 11 mrs.: al Patronato fundado por el Alférez D. Anton de Espinosa en id. por la cantidad de 73.858 rs. 22 mrs., y al Patronato fundado por Estéban Ramos Moncayo, en id., por la de 2 760; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. X—195.

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Josefa Delaplace y Picó, que falleció en esta ciudad el día

16 de Setiembre del corriente año, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado de primera instancia, dentro del término de veinte días, que al efecto se señala como último plazo; advirtiendo que á virtud del primer llamamiento que se publicó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia del día 27 del indicado Setiembre, han comparecido reclamando la herencia de que se trata, D. Juan, Doña Juana, Doña María Luisa y Doña María Leocadia Laviña y Laviña, y D. Tomás, Doña Rafaela y Doña Ramona Bellon y Laviña, parientes en quinto grado de la repetida Doña Josefa Delaplace y Picó

Dado en Alicante á 2 de Noviembre de 1868. — Mariano Die. — Por orden de S. S., Tomás Antonio Herrero. X—195

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad de un terreno sito en el punto que llaman Valle del Moro, inmediato á la carretera de Francia, á la izquierda y espalda de la fábrica de papel pintado, titulada «Las Maravillas», proindivisa con la mitad restante, midiendo todo 1.209 metros 24 centímetros, equivalentes á 15.575 pies cuadrados, tasada dicha mitad en 458 escudos 88 milésimas, ó sean 4.580 rs. 88 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el día 26 del mes actual, y hora de la una, en este Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, piso bajo.

Madrid 3 de Noviembre de 1868. — El Escribano, Luis Escobar. X—197.

Por providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito actuario, se ha señalado el día 23 del actual, á la una de su tarde, para celebrar junta general de acreedores á la testamentaria de D. Pedro Nautet y Frederich.

Madrid 2 de Noviembre de 1868. — Jerónimo Martínez. X—193

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á José María Sanz, vendedor ambulante de quincalla, que habita calle del Peñon, núm. 18, buhardilla, para que en el término de 30 días, que se contará desde la insercion de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, con el fin de hacerle cierta notificación en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1868. — Rafael de la Puente y Falcon. — Por mandado de S. S., Mariano Gomez. M—5

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Francisco Palacios y Jimenez, de 20 años de edad, natural y vecino de Almadén, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido por auto de 30 de Julio último, para que se defienda en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de dos cabañerías, en cuya causa el Promotor Fiscal solicita la absolucion libre respecto al Palacios, y si este no se presentase á su debido tiempo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Octubre de 1868. — Manuel Vicente y Corso. — Por su mandado, Manuel Jareño. A—3

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Gil y García, natural de Acered, sin residencia fija, de estado soltero y de 33 años de edad, para que se presente en este mi Juzgado, á fin de que cumpla en la cárcel de este partido seis días de prision correccional en sustitucion de otros tantos escudos que por gastos del juicio dejó de satisfacer en la causa que se le siguió sobre hurto de un capote en Corenas.

Dado en Ateca á 31 de Octubre de 1868. — Joaquin Ariza. — De su orden, Felipe Lozano. A—4

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Julian Hernandez, vecino de Tarazona, de edad avanzada, pordiosero, contra el que se sigue causa criminal por lesion grave causada con una pala en la cabeza á Calixto Hernandez, vecino de Laserna en la provincia de Soria, en las inmediaciones del pueblo de Alhama (Aragon), para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, y si así lo hiciere, le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 31 de Octubre de 1868. — Joaquin Ariza. — De su orden, Felipe Lozano. A—5

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Lara y Lezcano, natural de Jaraba, sin residencia fija, de oficio sastre y de edad de 39 años, contra el que se sigue causa criminal, y otros, por hurto de varios vasos sagrados en la iglesia parroquial de Alhama de Aragon, en la noche del 6 al 7 de Octubre de 1867, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve días que empezarán á contarse desde la insercion de

este edicto á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 31 de Octubre de 1868. — Joaquin Ariza. — De su orden, Felipe Lozano. A—6

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Gregorio Perez y Basilio Amigo, el primero mayoral que era del coche-diligencia, titulado Victoria Burgalesa, y el segundo delantero del mismo, en el año de 1865 á 1866 para que en el preciso término de 15 días se presenten en este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia que recayó en la causa que se les ha seguido por atropello; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Octubre de 1868. — Leon Ibañez. — Por mandado de S. S., Santos Pinto. C—1

D. Augusto Lerdo de Tejada, Abogado de los Tribunales de la Nacion Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Pedro Vadiera, para que dentro del término de nueve días se presente en la Cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resulten en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Octubre 1868. — Augusto L. de Tejada. — José María Clavero. C—3

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Cebreros y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Albarram (a) Sólida, natural de Navascurial contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por quebrantamiento de condena el día 6 de Agosto último, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á hacersele saber la acusacion fiscal recaída en dicha causa, en el término de 30 días, y si así lo hiciese le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 31 de Octubre de 1868. — Francisco Martinez Espinosa. — Por mandado de S. S., Jesus Perez. C—4

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta ilustre villa de Bilbao y su partido, que de serlo y hallarse en ejercicio de sus funciones, el suscrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos gitanas, que en compañía de dos hombres y otra mujer, cuyas señas al margen se expresan, se dirigieron el día 16 ó 17 del corriente de esta villa para la de Balmaseda, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por estafa de 20 onzas de oro, 20 centines, 5 duros de plata, un par de pendientes de oro, una sortija de id., un afiler de id., 80 varas de percal blanco, un vestido de lana color de lila con barras de color de chocolate de seda; tres enaguas usadas blancas; tres camisas, dos de hilo y la otra de algodón; tres sábanas nuevas de retorta; dos mantones, uno de cachemir usado y el otro de lana con cuadro rojo; otro id. de lana cuadro blanco y negro, usado; dos abrigos, el uno de ellos de paño color negro, usado, y el otro merino con adornos, usado; cinco pañuelos de seda, uno color blanco con lunas, cenefa de color carmesí, y los otros cuatro blanquicos con flores, para que se presenten en la cárcel pública de este partido en el término de 30 días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les hará y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parádoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas, y encargo á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la prision de dichas dos gitanas y á la aprehension de los efectos que se las hallaren, y las pongan á mi disposicion; y para que no puedan alegar ignorancia se insertará el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 31 de Octubre de 1868. — Eustaquio Ruiz Hita. — Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Señas personales.

Una de las gitanas es mulata, pecosa de viruelas, estatura regular, viste chal negro, con cuadros blancos, vestido claro, pañuelo de seda á lo montañés sobre la cabeza y de unos 40 años de edad.

La otra gitana es morena, con media nariz, de unos 33 años de edad, estatura regular; viste vestido negro, chal encarnado con cuadros, y pañuelo sobre la cabeza á lo montañés.

Uno los hombres que las acompañan es moreno, de unos 50 años de edad, estatura regular, regordete, viste chaleco negro con azabaches, chaqueta de pelo negro, reloj y cadena de oro, sombrero oscuro, capa en la que lleva embozos azules, y gasta bigote.

El otro hombre estatura tambien regular, de unos 35 años de edad, regordete, color verde; viste chaqueta de paño negro, faja encarnada, capa y sombrero claro manchoso.

Y la otra de las mujeres es de unos 33 años de edad, estatura regular; viste saya gris, manto oscuro, con el pelo cortado como los hombres.

B—1

D. José Gonzalez Barrios, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Andon, natural de San Pedro Félix de Margarid en el Ayuntamiento de Silleda, para que dentro del término de 30 dias se presente en esta sala de audiencia ó en la cárcel pública del partido, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa instruida al mismo y otros sobre homicidio de Anselmo García, de San Salvador de Escuadro. Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren, por los medios posibles, la captura de dicho sugeto; y caso de ser habido su remesa á este Juzgado con la debida seguridad, á cuyo fin se insertan por nota final sus señas personales y de vestido.

Dado en la villa de Lalin á 26 de Octubre de 1868.—José Gonzalez Ramos.—Lic. Francisco Batalla y Hernandez. L—1.

Nota de señas.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, de unos 23 á 26 años de edad, barba casi ninguna, su acento, á pesar de haber estado en Cádiz bastante tiempo, es gallego; tiene en sus dos mejillas marcas ó cicatrices de haber padecido un humor escrufuloso. Viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo á diario, y en los dias de fiesta pantalon y chaqueta de paño negro con faja á estilo de los de este país que van á Cádiz.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Clemente Fernandez Escrbano, vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—El Escribano, La Torre.

M—1.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á Fermina Fernandez Baldeñica, y la hija de esta Jerónima Perez Fernandez, que han habitado en la calle de Toledo, núm. 118, cuarto tercero, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para responder á los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se instruye por expencion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

M—2

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Dolores Blanch, de unos 22 años de edad, y á otra mujer de más edad llamada Paca, cuyo apellido se ignora, que se titulan madre é hija, y que últimamente vivían en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirles la oportuna indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que contra las mismas instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que no compareciendo se seguirá dicha causa en rebeldía, parádoles el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 12 de Octubre de 1868.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. B—3

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se convoca nuevamente por el presente á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de D. Raimundo Rodríguez, vecino y del comercio de esta corte, y para cuyo acto se ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jasometrezo, núm. 8, cuarto principal.

Madrid 31 de Octubre de 1868.

M—4

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Muñoz, dictada en la causa criminal instruida contra José Fernandez Lopez por estafa, se cita, llama y emplaza por un solo término de ocho dias, á Bautista Felipe Araque y Camilo Felipe Torres, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, con objeto de recibirles declaracion acerca del delito que se persigue en dicha causa, como interesados en la misma; pues de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El actuario, por mi compañero Muñoz, Luis Escobar. M—6

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Roman y Romero, viuda de D. Francisco Gutierrez Zapico, Inspector que fué de vigilancia pública de Albacete, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en la causa que pende en el mismo por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—J. Neira.

M—7

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. José Sanchez Alonso, conductor cesante de Correos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en la causa que se le sigue por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—Por mandado de S. S., J. Neira.

M—8

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José de la Cruz Ulloa, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á efecto de hacerle saber si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue en el mismo por hurto de tejas de la propiedad de aquel; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará al perjuicio á que pudiera haber lugar.

Dado en Pastrana á 30 de Octubre de 1868.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Félix Garralon. P—1

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Gomez Higuera, al as Arroza, natural de Miera, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, para ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo y otros, por lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia territorial, con objeto de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma; apercibidos que de no verificarlo así les serán nombrados de oficio.

Dado en Torrelavega á 29 de Octubre de 1868.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T—1

Por el presente se cita y llama á D. Ignacio Vila y Riba y D. Enrique Gonzalez Bedmar, Alcaldes-correctores que han sido de la villa de Sástago para que en el término de 30 dias, á contar desde hoy, se presenten al actual Alcalde de la misma á rendir cuentas del período de sus respectivas administraciones.

Lo que se publica en esta GACETA oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.—Angel Gallifa.

Z—1

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por no haberse publicado el dia 1.º, con motivo de la festividad de *Todos los Santos*, dejamos de recibir ayer los periódicos de París.

Parece que existe la mayor inteligencia entre Austria y Hungría. La Dieta de Pesth tiene sometido á su exámen un proyecto de ley sumamente grato á las poblaciones húngaras que tienen gran diversidad de idiomas. Segun los términos de este decreto que supone gran aptitud en los Administradores húngaros para conocer las lenguas, todo ciudadano es libre en servirse, respecto de las Autoridades, de su idioma nacional, quedando reservado el uso de la lengua oficial para las Autoridades centrales y los debates de las Cámaras legislativas.

El Gobierno prusiano se ocupa con solicitud en dotar de excelente armamento á sus tropas, y se asegura que ha adquirido fusiles de nuevo modelo en Bélgica é Inglaterra.

El presupuesto prusiano para el ejercicio de 1869 se presenta con un déficit de 20 millones de francos. Es la primera vez que esto sucede, y se presume que provocará desde la apertura del Parlamento de Berlin violentas discusiones. Para evitarlas el Conde de Bismarck no saldrá de Varzin hasta despues de votado el presupuesto.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de *Tratado de Química inorgánica teórico y práctico* aplicada á la Medicina y especialmente á la Farmacia, ha publicado el primer tomo de esta obra el Dr. D. Rafael Saez y Palacio, catedrático de Farmacia químico-orgánica de la Universidad Central.

Creemos inútil llamar la atencion sobre la importancia de este Tratado y

sobre la extensión que su inteligente y distinguido autor ha sabido darle, para que tanto á los Farmacéuticos como á los Médicos les sea indispensable en la práctica de sus profesiones.

Esta obra constará de dos magníficos tomos, de unas 700 páginas cada uno, con gran número de figuras intercaladas en el texto. Para que los alumnos del curso de 1868-69 puedan aprovecharse de esta importante obra, se publicará por cuadernos en épocas indeterminadas, pero quedará concluida en todo este curso.

Se ha repartido la primera parte. Precio 14 rs. en Madrid y 16, franco de porte, por el correo, en provincias. Al suscribirse se pagará lo publicado, más 20 rs. á cuenta de la última parte, que será distribuida gratis.

Se halla de venta en la librería de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete (antes de Santa Ana), núm. 8.

Verificóse anteanoche la reapertura de las sesiones de la Sociedad libre de Economía política, bajo la presidencia de D. Luis M. Pastor

Dos bellísimos discursos, uno del Sr. Pascal Duprat y otro del Sr. Moret y Prendergast, ocuparon la sesión.

El Sr. Pascal Duprat, distinguido economista y brillante orador, trazó el cuadro de la situación económica y política de Italia desde que se constituyó al grito de libertad. Tocó los puntos de los Bancos, de la enseñanza, de las asociaciones cooperativas y otros varios, como persona que ha hecho un detenido estudio de ellos, y pasando luego á las libertades políticas, manifestó el uso que de ellas harían los italianos. Admiró luego el grande espectáculo que presentaba la revolución española, y dijo: «que desde 1848 arastraba por Europa el luto por las libertades francesas, y que hoy veía que la libertad iba por todas partes envolviendo á la Francia.»

El Sr. Pascal Duprat, emigrado de Francia desde 1848 por sus opiniones políticas, ha residido varios años en Italia.

El Sr. Moret y Prendergast contestó con una de esas brillantes peroraciones que tan alta han puesto su reputación de orador, y en las que cada vez se nota la profundidad de sus pensamientos políticos.

Declaró que era preciso hacer un pueblo por la vida de la provincia y del municipio, completamente independiente, y que la revolución de 1868 se diferenciará de la de los años 20, 36 y 54 en que acepta y consagra todas, absolutamente todas las manifestaciones de la libertad.

La numerosa concurrencia de socios que llenaba el local aplaudió calorosamente los discursos de los Sres. Pascal Duprat y Moret y Prendergast.

En una de las últimas sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Madrid, se acordó poner á las órdenes del Museo Arqueológico nacional, todos los monumentos y objetos de algun mérito histórico ó artístico que puedan resultar en los derribos de los templos, cuya demolición está ya emprendida.

Anteayer quedaron abiertas las clases de adultos en el Colegio de San Carlos, que serán desempeñadas por alumnos de la Facultad de Medicina. A la inauguración asistieron varios Catedráticos, el Decano de la Facultad señor Castelló, gran número de alumnos y el Sr. D. Fernando de Castro, que como Rector de la Universidad presidió el acto, pronunciando un elocuente discurso.

El alumno D. Gonzalo Calvo Asensio contestó al Sr. Castro en un correcto discurso, manifestando que tanto él como sus compañeros estaban reueltos á consagrarse con incansable celo á la ilustración de las clases obreras, base segura y firme de todas las libertades. Los Sres. Galdo y Bardon hablaron despues, alentando á los jóvenes que de una manera tan desinteresada y digna se proponen llevar á cabo un pensamiento tan moralizador.

El Círculo Revolucionario, nuevamente organizado, ha elegido ya su Junta directiva, que se compone de los señores siguientes: Presidente, Don Nicolás María Rivero; Vicepresidentes, Sres. Figueras, Castelar, Ruiz de Quevedo y Moret; Tesorero, Sr. Abarzuza; Contador, Sr. Merelo; Bibliotecario, el Presbítero Sr. Tapia; y Secretarios los Sres. Carrascon, Gomez Marin, Saulate y Hostos. Anteanoche se constituyeron en el salon del Ayuntamiento, y probablemente el domingo empezará á funcionar dicho Círculo.

Dentro de pocos dias comenzarán á edificarse en el barrio de Salamanca, y detrás de la calle de Serrano, otra calle de la misma longitud, con casas, cuyos planos y distribución han sido imaginados y distribuidos por al mismo Sr. Salamanca.

Anteanoche á las nueve se reunieron en casa del Sr. D. Eduardo Asquerino, invitados por él para disponer una función en el teatro de la Zarzuela, con un objeto patriótico, los señores cuyos nombres publicamos á continuación, y algunos otros que sentimos no recordar:

Castelar, Ayala, Balart, Rodriguez, Ferrer, Rosa Gonzalez, Diaz, Valera, Eguilaz, Picon, Estrella, Campo, García Gutierrez, Arrieta, Santos Alvarez, Sanz Perez, Cosío, Cisneros, Petano, Sanz, Dacarrete, Escosura, Arce, Cazorro, Aguilera, Gutierrez de Alba, Hurtado, Escrich, Zabalza, Ramos Calderon, etc.

El orden de la función acordada, será el siguiente:

1.º Una sinfonía de *Guillermo Tell*.

2.º *El Alcalde de Zalamea*.

En los entre actos se leerán composiciones por los Sres. Gutierrez de Alba, Cisneros, Estrella, Sanz Perez, Ferrer del Rio, Escrich, Aguilera, Hurtado, Rosa Gonzalez, Petano, Picon, Diaz, Valera y Eguilaz.

De las composiciones que se escriban se elegirán por el Sr. Ferrer del Rio algunas para su lectura.

3.º Una loa por varios autores dramáticos.

Debiendo ser destinados los productos de la función á un objeto benéfico y patriótico, no podemos dejar de aplaudir el pensamiento que ha motivado esta reunión, y esperamos que á él se asociará cordialmente, en el dia de su realización, el público madrileño.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa de los Bufos Madrileños, que actuará en el Circo de Paul, ha publicado la siguiente lista de la compañía:

Primer actor y director, D. Juan Orejón.—Primera tiple, Doña Rosario Hueto.—Primera contralto, Doña Amalia Brieva.—Tiple cómica, Doña Octavia Rubio.—Otras tiples, Doña Dolores Vaquero, Doña Adela Bañuls.—Primer tenor cómico, D. Juan Orejón.—Otro, D. Francisco Villegas.—Primer barítono, D. José Menendez.—Otro id., D. Jacinto Villareal.—Primer bajo, D. Cipriano Jalon.—Otro id., D. Luis Jimenez.

Cuerpo de coros.—Doña Dolores Soler, Fermína Lopez, Adela Cordón, cillo, Antonia Granados, Juana Martín, Matilde Severina, Elisa Ruiz, María Grasi, Julia Brieva, Juana Contreras, Carolina Martínez, Elisa Martínez, Angustias Quisada, Paulina Espejo, Concepción Díez, María Sanchez, Dolores Martínez.—D. Ramon Contreras, Juan Gonzalez, Joaquin Hernandez, Estéban Martínez, Francisco Marca, Francisco Candela, Joaquin Gonzalez, Manuel Belmar, Teodoro Hueto, Luis Martínez, Juan Castro, Miguel Puerta.—Maestro-director de la orquesta, D. Guillermo Cereceda.—Maestro de coros, D. Angel Rubio.—Apuntador de música, D. Tomás Iglesias.—Apuntadores, D. Francisco Moranges, D. Virgilio Zaragozano.

Gran cuerpo de baile francés y español.—Director de ambos géneros, D. Marcos Diaz.—Primera bailarina, Doña Concepción Hernando: Gabriela Alvarez, Sebastiana Diaz, Juliana Verdeguer, Antonia Quirós, Emilia Sanchez, Luisa Martínez.—D. Manuel Rodriguez, Joaquin Fernandez, Antonio Fernandez, Manuel Comas.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolución de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscripción para celebrar una función cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitución, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA.—Gerencia.

En el sexto sorteo público celebrado hoy por esta Sociedad, de conformidad con el anuncio del dia 20 de Agosto próximo pasado, para pago de 16.000 cupones de las obligaciones de 500 francos vencidos en 1.º de Julio último, han sido designados por la suerte los números siguientes en todas las series que comprenden dichas obligaciones: números 7.001 á 8.000, 17.001 á 18.000, 31.001 á 32.000 y 43.001 á 44.000 de la emisión de Almansa al Grao de Valencia, serie A, y de Almansa á Valencia y Tarragona, series A, B y C.

En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalados por la suerte, pueden acudir desde luego á las oficinas de la Sociedad, ó las de sus corresponsales de Madrid y Barcelona, con objeto de recoger facturas; llenadas que sean por los interesados y acompañadas de los respectivos cupones, serán pagadas á su presentación todos los dias no festivos y en los indicados puntos y horas, con arreglo á las condiciones establecidas en el citado anuncio del dia 20 de Agosto.

Puntos donde se verifica el pago y entrega de las facturas: Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la estación; Madrid, casa del Excmo. Señor D. José Campo, Recoletos, 14; Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, nueva de San Francisco, 31.

Valencia 1.º de Noviembre de 1868.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—El Director gerente accidental, Andrés Campó.

SANTOS DEL DIA.

San Carlos Borromeo, confesor, Santa Mónica, virgen, y San Prócuro, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 3 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	712,95	7°,2	9°,0	N. E....	Cubierto.
9 de la m.	713,76	9°,0	11°,2	N. N. E.	Idem.
12 del día..	713,64	12°,0	15°,0	E.....	Idem.
3 de la t..	712,63	12°,6	15°,8	N. E....	Nubes.
6 de la t..	713,02	10°,8	13°,5	E.....	Cubierto.
9 de la n..	713,22	9°,3	11°,6	N. N. E.	Nubes.

Temperatura máxima del día.....	14°,2	17°,7
Temperatura máxima al sol.....	22°,8	28°,5
Temperatura mínima del día.....	6°,4	8°,0

Evaporación en las 24 horas..... 2,1
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 3 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	772,0	9,9	S. E.....	Brisa..	Casi cub.°	P.° ol.
Oviedo.....	771,2	13,0	S. E.....	Idem....	Idem....	»
Coruña.....	770,0	12,7	S. O....	Calma.	Algs. nubes	De fon.
Santiago.....	771,3	11,0	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Oporto.....	771,1	13,4	S. E.....	Viento.	Idem....	Bella.
Lisboa.....	770,0	13,5	N. E.....	Brisa..	Algs. nubes	»
Badajoz.....	768,5	11,0	N. E.....	Idem..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	769,2	13,7	E.....	Calma.	Nubes....	Tranq.
Sevilla.....	»	15,6	E.....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	766,4	17,2	E.....	Idem..	Casi desp.°	Rizada.
Granada.....	769,2	10,4	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	770,5	17,0	N. E....	Brisa..	Alg.° nube.	Tranq.
Murcia.....	771,0	15,0	S. S. O.	Calma.	Cubierto...	»
Valencia.....	771,2	16,6	N.....	Brisa..	Idem....	»
Barcelona...	770,3	16,0	N. O....	Calma.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	769,0	7,0	N. O....	Brisa..	Idem....	»
Soria.....	771,0	5,2	S. E.....	Calma.	Idem....	»
Búrgos.....	773,6	7,1	N. E....	Brisa..	Idem....	»
Valladolid...	775,9	4,0	N. E....	Calma.	Idem....	»
Salamanca...	769,9	0,6	E.....	Brisa..	Idem....	»
Madrid.....	771,7	11,2	N. N. E.	Idem..	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	771,0	11,8	S. E....	Calma.	Nuboso....	»
Albacete.....	770,7	12,8	E. N. E.	Brisa..	Idem....	»
Brest á 8.....	771,0	8,8	N. O....	Calma.	Cubierto...	Bella
Bayona id....	773,0	8,0	»	»	»	»
Cette id.....	771,0	11,0	N. O....	Calma.	Despejado..	G. cal.
Marsella id..	769,4	11,3	N. E....	Idem..	Cubierto...	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,400; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,200 á 7,450.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabón, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,021 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,200 á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 1,198 fanegas.
Precio medio, 7,423 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivera.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 3 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90, 34-10 y 05; 34-75 pepueños; á plazo, 34-30 y 25 fin. cor. fir.; 34-30 fin. cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50, 55 y 60.
Deuda del Personal, id., 26-25.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda serie, publicado, 89-20; no publicado, 89-50 d.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 65-00 y 65-25; no publicado, 65-15.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 64-00 d.
Idem, id., id., de á 20.000 rs., publicado, 64-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-50 y 125-40 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-70 p.
París á 8 días vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	I
Barcelona.....	»	1	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	par d.	»
Cádiz.....	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellón.....	par.	»	Santander.....	»	1,4 d.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	3/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.....	»	3/4	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	7/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaén.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 2 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/8 á 1/4.
París 2 de Noviembre.—3 por 100, á 70-65; 4 1/2 por 100, á 100-50.—Interior español, á 31 3/4.—Exterior, á 35 3/8.—Diferido, á 32 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*I Puritani*, ópera en tres actos.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El tanto por ciento*.—*Camino de Leganés*.
TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Acto primero de la zarzuela en dos actos *El pan de la boda*.—Sinfonía de *La Semiramis*, por los señores bandurristas.—Acto segundo de *El pan de la boda*.—Duo de típicos de la ópera *Las treguas de Tolomaida*.—Tanda de valeses del *Ruiseñor*, por los mismos.—El can-can en un acto, *Pascual Bailón*.
LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los días de seis á diez de la noche.
TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.